

7ª REUNION — Continuación de la 2ª SESION ORDINARIA — JUNIO 14 Y 15 DE 1989

Presidencia de los señores diputados  
Leopoldo Raúl Moreau y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José M.  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantti  
ARCIENAGA, Normando  
ARGANARAS, Heralio Andrés  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
AVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Délfór Augusto  
BUDIÑO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CÁCERES, Luis Alberto  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CARDO, Manuel  
CARMONA, Jorge  
CASAS, David Jorge  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CAVALLARI, Juan José  
CLÉRICI, Federico

A-12-01  
B-05-08  
B-22-02  
B-08-02  
A-02-01  
A-10-01  
A-14-01  
A-01-04  
B-01-02  
A-02-01  
B-02-03  
A-02-03  
A-14-02  
B-16-01  
A-01-04  
B-01-05  
B-21-02  
B-17-02  
B-04-01  
B-13-01  
A-03-14  
B-22-01  
B-24-18  
B-01-02  
B-18-02  
A-04-02  
A-01-01  
A-01-02  
B-09-02  
A-21-02  
A-01-02  
A-04-01  
B-05-01  
A-12-02  
B-01-02  
A-24-01  
A-21-01  
A-02-01  
A-18-01  
B-06-01  
B-07-02  
A-01-01  
B-10-02  
A-17-01  
A-01-01  
A-01-03

COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Ángel Mario  
DE LA SOTA, José Manuel  
DE NICHILLO, Cayetano  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemecio Carlos  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FORTUNIO, Aquiles Domingo  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GUIDI, Emilio Esteban  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARRIA, José María  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard

A-03-01  
A-05-08  
B-04-01  
B-01-01  
B-13-01  
B-01-02  
B-04-02  
B-14-02  
B-21-01  
A-04-02  
A-21-02  
A-15-01  
A-22-01  
B-01-02  
B-01-01  
A-02-02  
B-01-03  
A-08-01  
A-18-02  
A-05-01  
B-09-02  
B-01-13  
B-24-01  
B-17-10  
A-02-01  
B-07-02  
B-03-01  
A-05-09  
B-02-02  
A-01-01  
A-08-02  
A-19-01  
A-17-02  
A-09-02  
A-08-01  
B-02-01  
B-01-05  
A-01-01  
A-01-01  
A-10-07  
A-03-12  
A-01-01  
B-01-03  
A-21-01  
A-01-01  
B-08-01  
A-24-24  
B-20-01

LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02	STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-01
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
LESTELLE, Eugenio Alberto	A-01-02	TORRES, Carlos Martín	A-23-02
LIZURUME, José Luis	A-07-01	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	TRACA, Alberto Jorge	A-01-02
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
LUDER, Ítalo Argentino	B-01-02	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
LLORENS, Roberto	A-04-01	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
MAC KARTHY, César	A-07-02	VANOSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02
MANZANO, José Luis	B-13-02	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02	VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.	B-04-01	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02	ZINGALE, Felipe	A-13-01
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
MERINO, Eubaldo	B-01-02		
MILANO, Raúl Mario	A-21-01		
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-24		
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01		
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01		
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01		
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02		
MUTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06		
NACUL, Miguel Camel	B-24-02		
NATALE, Alberto A.	A-21-06		
NERI, Aldo Carlos	B-02-01		
ORGAZ, Alfredo	B-04-01		
ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02		
ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01		
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01		
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02		
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02		
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11		
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02		
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01		
PÉREZ, René	A-01-01		
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02		
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01		
PRONE, Alberto Josué	A-04-01		
PUEBLA, Ariel	A-02-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01		
RAMOS, José Carlos	B-08-02		
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01		
RAUBER, Cleto	B-14-01		
REINALDO, Luis Anfbal	B-21-01		
REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20		
RÍQUEZ, Félix	A-20-02		
RIUTORT, Olga Elena	B-19-02		
ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02		
ROJAS, Ricardo	A-04-02		
ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01		
ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02		
ROMERO, Julio	B-05-02		
ROMERO, Roberto	B-17-02		
ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02		
ROY, Irma	B-01-02		
RUCKAUF, Carlos Federico	B-02-02		
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01		
SALTO, Roberto Juan	A-11-01		
SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01		
SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19		
SELLA, Orlando Enrique	A-04-02		
SILVA, Carlos Oscar	A-09-01		
SILVA, Roberto Pascual	B-21-01		
SIRACUSANO, Héctor	B-02-03		
SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01		
SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02		
SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02		
SORIA ARCH, José María	A-04-01		
SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02		
STAVALE, Juan Carlos	A-01-01		
STORANI, Conrado Hugo	A-04-01		
		AUSENTES, CON LICENCIA:	
		DUMÓN, José Gabriel	B-01-01
		PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01
		RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
		ARGAÑARAZ, Ricardo	A-14-01
		AUYERO, Carlos	A-01-05
		CAPELLERI, Pascual	B-01-01
		ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
		GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01
		GROSSO, Carlos Alfredo	A-02-02
		MANZUR, Alejandro	A-13-01
		MIRANDA, Julio Antonio	A-24-02
		MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23
		NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01
		RODRIGO, Juan	A-22-02
		ROSSO, Carlos José	B-15-11
		VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
		AUSENTES, CON AVISO:	
		BAGLINI, Raúl Eduardo	A-13-01
		DUHALDE, Eduardo Alberto	B-01-02
		AUSENTES, SIN AVISO:	
		ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03
		ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	B-01-02
		BADRÁN, Julio	B-04-02
		BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01
		BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01
		BARRENO, Rómulo Víctor	A-16-02
		BAUZÁ, Eduardo	B-13-02
		BIANCOTTO, Luis Fidel	A-01-02
		BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02
		CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-22
		CARDOZO, Ignacio Luis Rubén	B-21-02
		CARIGNANO, Raúl Eduardo	A-21-02
		CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-01
		CARRIZO, Víctor Eduardo	B-20-02
		CASSIA, Antonio	B-13-02
		CASTILLO, José Luis	B-01-02
		CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
		CAVALLO, Domingo Felipe	B-04-02
		CEVALLO, Eduardo Rubén P.	B-21-02
		CORZO, Julio César	B-12-02
		COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
		DI TELLA, Guido	B-01-02
		DUSSOL, Ramón Adolfo	A-06-01
		FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
		GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17
		GUZMÁN, María Cristina	B-10-07
		IGLESIAS, Herminio	A-01-15
		LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01

MARTÍNEZ, Luis Alberto A-19-02  
 MOREYRA, Omar Demetrio A-06-02  
 PAMPURO, José Juan B. B-01-02  
 PASCUAL, Rafael Manuel B-02-01  
 RABANAQUE, Raúl Octavio A-02-04  
 RODRIGO, Osvaldo B-01-01

RODRÍGUEZ, José A-01-02  
 STUBBRIN, Marcelo A-02-01  
 TOMA, Miguel Ángel A-02-02  
 VACA, Eduardo Pedro A-02-02  
 YUNES, Jorge Omar A-06-01  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo A-20-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

*Distritos electorales:* 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

*Bloques parlamentarios:* 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Socialista Unificado-Cristiano; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, diputados que no integran bloques parlamentarios.

## SUMARIO

### 1. Homenajes:

- I. A las víctimas de los fusilamientos del 9 de junio de 1956. (Pág. 294.)
- II. A la memoria del diputado nacional don Francisco Javier Jiménez. (Pág. 295.)
- III. A la memoria del general Enrique Mosconi. (Pág. 296.)
- IV. Con motivo de la celebración del Día del Escritor. (Pág. 297.)
2. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Cortese y Baglini por el que se instituye el régimen penal para las acciones u omisiones ejecutadas en la actividad financiera (2.446-D.-88). (Página 298.)
3. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Monserrat con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Manzano durante la reunión celebrada por la Honorable Cámara los días 8 y 9 de junio de 1989 (562-D.-89). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 313.)
4. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 315.)
5. Moción de orden del señor diputado Ramos (D. O.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de proponer la

entrada y el tratamiento sobre tablas de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se declara la emergencia locativa en todo el territorio de la República (273, 327, 331, 366, 371, 390, 391, 423, 437, 459, 460 y 468-D.-89). Se aprueba. (Pág. 327.)

6. Mociones de señor diputado Ramos (D. O.) de que se dé entrada a la comunicación del Honorable Senado mediante la que da cuenta de las enmiendas introducidas en el proyecto de ley al que se refiere el número 5 de este sumario de que se considere sobre tablas dicho asunto y de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de producir el correspondiente dictamen. Se aprueban. (Pág. 327.)
7. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley al que se refiere el número 5 de este sumario. Se adopta un dictamen por el que se aceptan las referidas enmiendas. (Página 328.)
8. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley al que se refiere el número 5 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 23 680). (Pág. 338.)
9. Moción de orden del señor diputado Mulqui de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor por el que se sustituye el artículo

25 de la ley 19.800 —modificado por la ley 23.074—, que determina los recursos del Fondo Especial del Tabaco (434-D.-89). Se aprueba. (Pág. 338.)

10. **Mociones del señor diputado Mulqui** de que se dé entrada al proyecto de ley al que se refiere el número 9 de este sumario y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 338.)
11. **Consideración del proyecto de ley** al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona un proyecto sustitutivo. (Pág. 339.)
12. **Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de pronunciarse sobre pedidos de preferencia para la consideración de asuntos en la próxima sesión. Se aprueba. (Pág. 342.)
13. **Consideración de las preferencias solicitadas** para el tratamiento de asuntos en la próxima sesión. Se aprueba. (Pág. 342.)
14. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 343.)

B. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 346.)

II. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Mulqui y otros: sustitución del artículo 25 de la ley 19.800 —modificado por la ley 23.074—, que determina los recursos del Fondo Especial del Tabaco (434-D.-89). (Pág. 346.)
2. De los señores diputados D'Ambrosio y Milano: régimen de emergencia para las relaciones contractuales que integran el sistema de ahorro previo de grupos cerrados para la compra de automotores (458-D.-89). (Pág. 347.)
3. Del señor diputado Manrique y otros: reajuste del valor de cuotas adeudadas en contratos de compraventa de vinos a plazos mientras dure el estado de emergencia social (528-D.-89). (Pág. 349.)

III. Proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino: adopción de medidas para rectificar la resolución que dispuso la liberación del precio de los automotores y para limitar el incremento de las cuotas de los denominados círculos de autoplanes; solicitud al Poder Ejecutivo (495-D.-89). (Pág. 350.)

C. Inserciones. (Pág. 351.)

--En Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 1989, a la hora 20 y 29:

## I

### HOMENAJES

## I

A las víctimas de los fusilamientos del 9 de junio de 1956

**Sr. Presidente (Moreau).** — Continúa la sesión. Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: todos los señores diputados saben que periódicamente, cuando se cumple un nuevo aniversario del 9 de junio de 1956, los peronistas solicitamos a nuestros colegas hacer un brevísimo alto para recordar el hecho.

En el calendario de nuestro movimiento hay algunas fechas que llenan nuestro corazón de alegría —recordemos al pasar el 17 de octubre— y otras que nos entristecen enormemente, como son el 26 de julio, aniversario de la muerte de Eva Perón, o el 1º de julio, fecha en que acaeció el fallecimiento de Juan Perón.

Pero el 9 de junio tiene para los peronistas una significación particular. Fue en una etapa histórica, hace 33 años, que se produjo un acto injusto, bárbaro, de dura represión sobre el sector popular que representamos. Me he preguntado si la situación por la que atraviesa la República se presta para hablar de rencores, de odios, de enfrentamientos. Confieso que creo que no.

Muchas veces pienso que si uno tuviera la posibilidad —quizá esotérica— de comunicarse con quienes dieron su vida aquel 9 de junio de 1956, comenzando por el general Juan José Valle, apreciaría que no habría de parte de ellos odio ni revanchismo. Es que el actual momento exige un comportamiento así, y los peronistas hemos asumido con el resto de la sociedad una enorme responsabilidad histórica.

Diría que el mejor homenaje al 9 de junio es dar vuelta esa página de la historia, porque son enormes los desafíos y no sirvió de nada ensangrentarnos entre los argentinos; por el contrario, sirvió para ahondar las diferencias y profundizar los desencuentros.

No hay que fallarle a la República, y para ello sería conveniente establecer una especie de comunicación sentimental con los heroicos muertos, a fin de que los argentinos no volvamos a vivir ese pasado.

Se ha planteado el tema de la unidad nacional; nosotros estamos seguros de que la socie-

dad argentina tiene la convicción de que hemos llegado al borde del abismo. ¿Somos capaces de tomarnos de las manos y de saltar por sobre él? Si no lo hacemos, la disgregación de esta sociedad se concretará en el futuro inmediato.

Todos los sectores de nuestro país tienen un rol que cumplir; pretendemos que así actúe cada uno de ellos. Lo hemos dicho en reiteradas oportunidades y se ha hecho un gran esfuerzo desde el seno de este Parlamento para que ello ocurra. Cada uno tiene una parte de responsabilidad en el devenir histórico de los argentinos. A nadie escapa que las fuerzas armadas y los sectores de la civilidad, sobre todo los políticos, que representan la pluralidad argentina, tienen ante sí este gran desafío.

En un día como el de hoy los peronistas tenemos un hondo pesar. ¡Ojalá nunca más tengamos que conmemorar todo aquello que fue producto de la represión, del dolor y de la intolerancia!

Si hay algo serio y positivo que podemos recoger luego de estos seis años de democracia es que hemos generado un espacio muy importante en el que han tenido cabida la tolerancia, la convivencia y el intercambio de ideas. Sin duda que a esto hemos contribuido todos. ¡Dios quiera que esta situación dure para siempre!

En el período constitucional que se va a iniciar nos tocará a los peronistas asumir la mayor responsabilidad en la conducción del gobierno, y no queremos estar solos. Sabemos, sin duda alguna, que habrá debates importantes y en ellos tendremos que cumplir un rol diferente del que actualmente desempeñamos. La bancada que íntegro está absolutamente segura de que los sectores que entonces deberán ejercer una función de oposición tendrán —como tenemos nosotros— el deseo de hacer crecer a la sociedad argentina, de ampliar el camino democrático y lograr que cada uno de los hijos de este pueblo cuente con un lugar de privilegio, de dignidad y de reconocimiento a su esfuerzo cotidiano.

En este homenaje que nosotros hacemos con el corazón en la mano recordamos a los militares Valle, Ibazeta, Cogorno y a otros que ofrendaron su vida, así como a los ciudadanos Brion Carranza, Garibotti, Irigoyen y a varios otros que también perdieron su vida en esos lamentables acontecimientos.

Quiere el peronismo que este 9 de junio no sea para el rencor ni para la revancha, sino para una convocatoria al esfuerzo y a la unidad de los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Moreau).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Simplemente deseo sumarme a este homenaje por los fundamentos que expresó el señor diputado Pepe.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje a las víctimas de los fusilamientos del 9 de junio de 1956.

## II

### A la memoria del diputado nacional don Francisco Javier Jiménez

**Sr. Presidente (Moreau).** — Para rendir un homenaje tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

**Sra. Macedo de Gómez.** — Señor presidente: no sé si este es el momento más preciso para rendir un homenaje a un legislador de la Unión Cívica Radical que en el período 1983-1985 ocupó una banca como diputado en esta Honorable Cámara. Pero voy a tomar lo que dijo el señor diputado Pepe en el sentido de que a veces es en los momentos de mayor ansiedad y tensión cuando el recuerdo de nuestros muertos, más allá de sus virtudes o defectos, debe ayudarnos a sobrellevar esta pesada carga de pasiones que todos de una u otra forma tenemos.

Estoy hablando del ex diputado nacional Francisco Javier Jiménez, nacido en una pequeña ciudad de Santiago del Estero, La Banda, distante apenas siete kilómetros de la ciudad capital.

No compartí muchas de sus ideas, aunque estuviéramos enrolados en el mismo partido político, pero es un deber moral reconocer aquellas virtudes que hacen que ciertos hombres sean apasionados de la política. Y eso era Francisco Javier Jiménez. Fue también un hábil periodista que muchas veces hería muy profundo, pero otras tenía la suavidad de las aguas limpias que pueden tranquilizar los ánimos. Fue de esos hombres que nacen como brisa y se convierten en huracán; que no vuelan como las hojas sino como los pájaros.

Por estas razones, el ex diputado Francisco Javier Jiménez merece nuestro homenaje y nuestro recuerdo, aunque más no sea porque a él le tocó vivir ese período incierto de 1983, cuando veníamos de una Argentina siniestra a pretender instaurar esta democracia nueva. Recordémoslo como un santiagueño de ley, como un hombre del interior, apasionado a veces pero siempre deseoso de que ese viejo partido suyo, entroncado en las figuras caudillescas de los pri-

meros tiempos, tuviera a través de la línea Renovación y Cambio, en la que él se enroló, vigencia y presencia en esta Argentina en la cual, como decía el señor diputado Pepe, todos queremos mirar hacia adelante.

Este es el homenaje de una mujer política a este hombre que merece el recuerdo de todos y cada uno de nosotros. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Moreau). — Con las palabras pronunciadas por la señora diputada queda rendido el homenaje a la memoria del diputado nacional don Francisco Javier Jiménez.

### III

A la memoria del general Enrique Mosconi

**Sr. Presidente** (Moreau). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Osovnikar.** — Señor presidente: el 4 de junio de cada año, en cada lugar del país donde existe una instalación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se rinde homenaje al primer director de esta empresa, a su organizador.

Todos aquellos que nacimos, crecimos y vivimos al amparo de esa gran empresa, debemos desde esta Cámara rendir un justo homenaje al profesional que llevó adelante una gran tarea en años difíciles para el país, cuando se enfrentaban sectores que afectaban el supremo interés nacional.

Fue en aquellos momentos cuando Mosconi supo emprender la gran lucha —que hoy sigue vigente en todos los rincones de la patria— que significó la organización de YPF y cuando aparecieron por primera vez —no sólo en la Capital Federal, sino en todo el país— surtidores con una sigla de carácter nacional, lo que marcó un hito histórico que debemos recordar con honda satisfacción porque significó el desarrollo de la actividad petrolera.

Este gran emprendedor dejó una enseñanza y una doctrina y posibilitó la organización de los trabajadores petroleros para el despegue de la empresa. Hoy vemos que, a pesar de ciertas dificultades por todos conocidas, el abastecimiento petrolero del país es algo que podemos asegurar.

La Cámara de Diputados de la Nación no puede olvidarse del general ingeniero Enrique Mosconi, un prohombre de la aviación militar y de la organización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Supo asignar un rol preponderante a la industria petrolera nacional y a la política del petróleo, que es algo que se viene discutiendo desde la fundación misma de YPF.

Por estas razones, debo expresar a los señores diputados que seguiremos peleando por el

ideal mosconiano que significó para nuestro país el inicio de una causa de interés nacional. (*Aplausos.*)

Finalmente, solicito a la Honorable Cámara que autorice la inserción en el Diario de Sesiones del texto completo del discurso que hubiera deseado pronunciar para fundar este homenaje, pero que omitiré en consideración a los importantes asuntos que aguardan nuestro pronunciamiento.

**Sr. Presidente** (Moreau). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: el bloque Intransigente no puede estar ausente en un homenaje al general Mosconi. Baldrich, Savio, Matías Rodríguez Conde y Mosconi pertenecen al grupo de hombres de las fuerzas armadas a quienes los intransigentes admiramos, reconocemos y homenajeamos.

Mosconi, el petróleo e YPF son para nosotros algo nacional y popular. Se vinculan a la defensa de los intereses argentinos y latinoamericanos y a la liberación nacional.

Siempre que alguien quiera homenajear al general Mosconi, los intransigentes lo seguiremos; nunca vamos a quedarnos callados, porque de viva voz tenemos que decir en estos tiempos difíciles, tanto a YPF como a sus obreros y técnicos, que hoy más que nunca tienen que seguir defendiendo el patrimonio del país y levantando la bandera de la liberación nacional.

**Sr. Presidente** (Moreau). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: con profunda satisfacción adhiero al homenaje que los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra han rendido al general Mosconi.

**Sr. Presidente** (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Budiño.** — Señor presidente: en nombre de mi bloque adhiero al homenaje a la memoria del general Mosconi, quien brindó un claro ejemplo de que las empresas del Estado pueden ser eficientes cuando son manejadas por hombres que contemplan no sólo el beneficio de un sector sino el de la patria toda.

**Sr. Presidente** (Moreau). — Con los conceptos vertidos por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del general Enrique Mosconi.

El señor diputado Osovnikar ha solicitado que se inserte en el Diario de Sesiones el texto completo del discurso mediante el que adhiere

al homenaje que acaba de tributar la Honorable Cámara.

Se va a votar si se efectúa dicha inserción.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se hará la inserción solicitada<sup>1</sup>.

#### IV

Con motivo de la celebración del Día del Escritor

**Sr. Presidente (Moreau).** — Para otro homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Orieta.** — Señor presidente, señores diputados: quiero evocar y rendir homenaje a una fecha que se celebró ayer, 13 de junio, en el ámbito de todo el país, en especial en las instituciones educativas de todos los niveles —desde el primario hasta el universitario— y en las culturales. Me refiero al Día del Escritor.

Hoy elevo mi voz en este recinto para exaltar, en estos difíciles tiempos por los que está atravesando la República, los valores espirituales y estéticos. Hay que comprender de una vez por todas que el país no se estructura únicamente sobre bases económicas; por ello, considero que sería conveniente que en todos los recintos legislativos de la Argentina se escucharan voces en recuerdo de los valores del intelecto y del espíritu.

Un grande de América, el pensador uruguayo Enrique Rodó, dijo en cierta ocasión con sentido de apotegma que sólo han sido grandes en América los que han desarrollado por el pensamiento o por la acción un sentimiento americanista. Parafraseando a este gran pensador podríamos decir que sólo han sido grandes en esta patria los que han desarrollado por el pensamiento o por la acción un sentimiento argentino. En este sentido, estimo que por encima de todo quienes lo lograron fueron los grandes creadores, los excepcionales escritores, los extraordinarios vates que ha tenido nuestro país y que definieron con sus prosas y sus versos la identidad nacional. El estilo argentino se ha consagrado por medio de su palabra monitoria.

Ayer, 13 de junio, se conmemoró el Día del Escritor, así consagrado en homenaje al más grande bardo que ha tenido la República, Leopoldo Lugones, nacido un 13 de junio de 1874.

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 351.)

Sería demasiado larga la enumeración de todos los grandes escritores que tuvo nuestro país desde la época de la Colonia y de la organización nacional hasta nuestros días. Aunque podamos o no coincidir con sus ideas, debemos reconocer el sacrificio que implicó elaborar sus pensamientos, porque no hay lucha más tremenda en la vida del ser humano que la que conlleva la creación espiritual e intelectual.

Nuestros escritores aceptaron esa lucha para definir nuestro país y destacarlo en el concierto de las naciones como poseedor de un espíritu creador auténtico, que indica que los argentinos no vivimos tan sólo de intereses materiales sino que somos capaces de aportar a la cultura universal valores espirituales y sentimientos acrisolados en formas de expresión sublime, tanto en prosa como en verso.

Dije antes que el homenaje al Día del Escritor coincide con el que se tributa a Leopoldo Lugones, ese gran creador cordobés a quien el diputado que habla recuerda con especial placer porque tuvo una hermosa vinculación con la tierra santiagueña, ya que se educó en uno de nuestros valles, el valle de Ojo de Agua.

Deseo acoplar a esta recordación la figura de ese otro gran escritor, José Hernández, autor del *Martín Fierro*, una de las más excelsas creaciones literarias que enorgullecería a cualquier país del mundo en donde se hubiera inspirado.

En honor a la brevedad, debo abstenerme de mencionar a los poetas y escritores hijos de otras provincias argentinas, limitándome a tener una recordación especial para José Pedroni, uno de nuestros más grandes poetas nacionales.

Finalmente, evoco a Ricardo Rojas, un escritor de mi tierra nativa que fue autor de la primera *Historia de la Literatura Argentina* y de *El país de la selva*, esa magnífica recopilación de nuestros mitos trascendentales que él supo esculpir en prosa maestra y en versos que han quedado para siempre como expresión cabal de las leyendas y mitos que los vates populares grabaron en el espíritu nacional.

Por eso, en el Día del Escritor, el país rinde su homenaje a los prosistas y poetas argentinos de ayer, de hoy y de siempre, que a través de sus palabras han definido el sentimiento nacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Moreau).** — Con las expresiones vertidas por el señor diputado por Santiago del Estero queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara con motivo de la celebración del Día del Escritor.

## 2

**REGIMEN PENAL PARA LAS ACCIONES  
U OMISIONES EJECUTADAS EN LA ACTIVIDAD  
FINANCIERA**

**Sr. Presidente (Moreau).** — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cortese y Baglini por el que se instituye el régimen penal para las acciones u omisiones ejecutadas en la actividad financiera (expediente 2.446-D.-88).

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las acciones y omisiones que en esta ley se penan son las ejecutadas en el ámbito de la actividad financiera. Por actividad financiera se entenderá a los fines de esta ley:

1. La captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados, provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuese realizado de manera reiterada o permanente.
2. Los actos mencionados en el inciso 1, aunque no sean realizados en forma permanente o reiterada, cuando los fondos o valores proviniesen de un número indeterminado de personas físicas o colectivas.

Art. 2º — Salvo el caso de los artículos 3º y 4º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración de personas jurídicas, o por personas físicas, autorizadas por el Banco Central o la Comisión Nacional de Valores o los mercados de valores a realizar actividades del artículo 1º.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años el que realice una actividad financiera sin estar autorizado por la autoridad correspondiente para ello.

Art. 4º — El que obtuviere crédito de la banca oficial o privada para un destino determinado y lo cambiare realizando operaciones de préstamo para obtener una ventaja pecuniaria, será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años y multa de dos a diez veces el monto del crédito.

Cuando el hecho hubiese sido ejecutado por los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de personas de existencia ideal, se impondrá:

- a) Multa de dos a diez veces el monto del crédito la que se hará efectiva solidariamente sobre el patrimonio de la persona ideal y sobre los patrimonios particulares de los que hubiesen intervenido en el hecho punible;
- b) Prisión de tres meses a cuatro años que será aplicada a los directores, representantes legales,

mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que hubieren intervenido en la comisión del hecho punible.

Art. 5º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años quien, en relación a una actividad financiera, documentare, asentare contablemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva o de intermediación de títulos valores, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio.

En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a que alude el párrafo anterior.

Será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes, el que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años el síndico de las personas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º de esta ley que, en conocimiento de los hechos a que se refiere el presente artículo, no lo denunciare inmediatamente a la autoridad.

Art. 6º —

1. El que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes.
2. Si el hecho provocare un serio riesgo de que la entidad no pueda atender regularmente sus compromisos se aplicará prisión de dos meses a cuatro años, siempre que no resultare un delito más severamente penado.
3. Si el hecho determinare la liquidación de la entidad, la pena será de seis meses a seis años de prisión.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que por sí o por interpósita persona recibiere ventajas económicas indebidas, o aceptare promesas directas o indirectas, con el fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la concesión de créditos o cualquier otra operación financiera, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de dos meses a cuatro años siempre que no resultare un delito más severamente penado, el que, con conocimiento del estado de insolvencia de la persona jurídica autorizada, no impidiese la realización de depósitos de terceros. No será punible la conducta cuando la persona jurídica hubiere presentado un plan de regularización a consideración del Banco Central y éste no hubiere prohibido la recepción de depósitos.

Art. 9º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese algunas ventajas económicas a la entidad o a los ejecutores, el juez orde-



nará, como accesoria de la condena, la incautación de la misma o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 10. — Cuando mediare condena firme, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta.

Art. 11. — Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor —nivel general— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 12. — Será competente para juzgar en los delitos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá la justicia en lo penal económico.

Art. 13. — Una vez recibida la denuncia o la querrela, o instruida la causa de oficio, el juez deberá dar intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores, en su caso, remitiéndole copia de los elementos que obraren en su poder dentro de los tres primeros días. El Banco Central o la Comisión Nacional de Valores deberán ofrecer al juzgado toda la colaboración técnica e informativa que éste requiera, proporcionándole, a su vez, los efectos de que disponga conforme a las exigencias de la causa.

Art. 14. — En todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente ley será de aplicación el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 15. — Las sanciones establecidas en la presente ley no excluyen otras cuya imposición correspondiese en virtud de las normas de la Carta Orgánica del Banco Central de la República, de la ley de entidades financieras o de la ley 17.811.

Art. 16. — El Banco Central y la Comisión Nacional de Valores podrán actuar como parte querellante cuando sus autoridades así lo decidiesen. En los casos en que no asumiesen tal carácter, el organismo deberá prestar su asistencia al ministerio público cuando este último así lo solicitare.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.<sup>1</sup>

*Lorenzo J. Cortese. — Raúl E. Baglini.*

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: el proyecto en consideración reconoce como antecedente el contenido en el expediente 43-P.E.-83, que con modificaciones fuera sancionado por esta Honorable Cámara en el mes de septiembre de 1984. Enviada en segunda revisión al Honorable Senado durante el período legislativo de 1986, ante la falta de tratamiento la iniciativa caducó en 1987 en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

Esta circunstancia determinó que, juntamente con el señor diputado Baglini, el diputado que habla insistiera sobre la materia en procura de una nueva sanción de esta Honorable Cámara, en atención a que subsistían las razones que en su momento motivaron el envío del proyecto por parte del Poder Ejecutivo nacional.

El tiempo transcurrido ha fortalecido la imperiosa necesidad de contar con una ley que proporcione los instrumentos adecuados para combatir en un marco de estricta juridicidad los ilícitos financieros.

Como dijimos en 1984, en oportunidad de tratarse por primera vez el citado proyecto que fuera intensamente debatido y sustancialmente modificado en la Comisión de Legislación Penal, la actividad financiera se ha visto afectada por conductas sumamente reprochables que provocan innegables perjuicios a los bancos, a las demás entidades financieras, al Estado y a los inversores. Estos comportamientos no siempre quedan atrapados por las normas del Código Penal.

A nadie escapa que nuestro sistema financiero ha dado muestras de los múltiples perjuicios que ocasiona el manejo irresponsable de los recursos confiados a bancos y demás entidades financieras. La experiencia señala que es imprescindible en primer lugar asegurar la expansión de la economía nacional y, en segundo término, proteger el erario y los derechos patrimoniales de los particulares que confían sus recursos a esas entidades.

En este sexto año del tiempo recuperado por la democracia en la Argentina, el Parlamento tiene algunas moras y una de ellas es no haber podido dotar a nuestra legislación de una norma que precise con claras tipificaciones penales las conductas configurativas de delitos que son realmente reprochables y que tanto daño han causado a la economía nacional por haber sido cometidos en el ámbito de la actividad financiera.

En esta materia existe otra lamentable morosidad: no hemos modificado la legislación que regula el funcionamiento de las entidades financieras. Venimos de legislaciones que fueron dictadas durante la dictadura militar. Los esfuerzos realizados en esta Cámara se vieron truncados por la caducidad de la iniciativa sancionada, debido a la inactividad del Senado, y creo que con prontitud se tendrá que dotar a nuestra legislación de una norma que regule con sentido moderno y democrático toda la actividad financiera en la Argentina.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4723.

Crea que la actual circunstancia económica del país —que en este aspecto exhibe una fragilidad manifiesta— está señalando que estos dramas obedecen fundamentalmente a la existencia de una actividad financiera debilitada e incorrectamente encauzada. Al respecto, en la Argentina hay un movimiento pendular que va acompañando a cada tiempo histórico de autoritarismo o de democracia.

Lamentablemente, la sanción de aquella norma por parte de esta Cámara no tuvo un correlativo tratamiento en el Honorable Senado, razón por la cual hoy carecemos de la ley que en esta materia merece el país.

La historia conocida. En el año 1935, mediante ley del Congreso, se creó el Banco Central de la República Argentina, y en 1946 fue nacionalizada esta entidad. Por otra parte, en el último año citado, mediante el decreto ley 11.554, se nacionalizaron los depósitos. En 1957 se derogó esta norma de nacionalización de los depósitos. En el año 1969 se dicta la ley 18.061, sobre funcionamiento de entidades financieras, y en 1974 —mediante la ley 20.574— se nacionalizan los depósitos. Finalmente, en el año 1977 se dispone la descentralización de los depósitos mediante ley 21.495, y se dicta la ley 21.526, de entidades financieras.

Teníamos que poner fin a esta legislación; el justicialismo trabajó con una propuesta, y nosotros con otra. Desarrollamos el debate en la Cámara, pero aún subsiste la ley de 1977. En este sentido, creo que resultaría realmente importante que esta discusión se reabriera no sólo en el ámbito parlamentario sino también ante la sociedad argentina.

Seguramente nosotros diríamos —como señalaríamos en oportunidad del tratamiento de la cuestión en esta Cámara—, que pretendemos una actividad financiera caracterizada como servicio público. Además, volveríamos a sostener que debe existir sujeción al poder de policía financiera que tiene que realizar el Estado; que debe haber una puesta a disposición del crecimiento y la producción, un intento de evitar las traslaciones de ahorros a la Capital Federal; que deben incorporarse normas que aseguren la capacidad operativa, incluyendo la idoneidad de los funcionarios; que debemos intentar la optimización de la captación del ahorro incentivando a la vez el mediano y el largo plazo; que debe existir una orientación hacia la atención de necesidades regionales; que debe haber una regulación de la autorización para operar en actividades financieras y una limitación de préstamos a empresas vinculadas, y que

es necesaria la desaparición de bancos de inversión y de las compañías financieras. Asimismo, estableceríamos una enumeración taxativa de las operaciones permitidas, disponiendo también la clara supervisión del Banco Central con carácter preventivo. Todo ello, cubierto por ese manto inicial de la caracterización de la actividad financiera como servicio público.

Al respecto, creo que el justicialismo levantaría las mismas banderas que exhibiera en su momento, es decir que nuestra caracterización de la actividad financiera como servicio público estaría acompañada por aquella idea del justicialismo de la nacionalización de la totalidad de los depósitos. En este sentido, podría ser necesario el debate ante la sociedad dado que cambiarán los roles —ya que el justicialismo será gobierno— y el conocimiento de lo que va a suceder en la actividad financiera con reglas claras servirá para optimizar los ahorros en la búsqueda de los destinos que deben tener para dinamizar el proceso económico.

El transcurso de estos años no ha sido tiempo perdido para el proceso democrático argentino. Más allá de que nos hemos manejado con una ley que no nos merecemos en este tiempo democrático, debo decir que hubo una clara acción que viene a ratificar lo que dijese alguna vez en un debate parlamentario quien hasta hace poco fuera presidente de esta Cámara, el doctor Pugliese, en el sentido de que más que los instrumentos importan las políticas.

En este instante me parece importante señalar que cuando asumimos como gobierno democrático en 1938 había 402 entidades financieras autorizadas para operar, comprendiendo esa cifra los bancos, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, mientras que en mayo de 1989 sólo quedaban 244, con la misma ley, sin que se hayan restringido las posibilidades de bancos y otras entidades de inversión respecto de las cuales creemos que no deberían mantener su autorización para operar. Esto significa que más allá de las dificultades existentes —estructurales, operativas y las que emergen de la carencia de la cantidad suficiente de personal para el ejercicio del debido control—, el poder de policía se efectivizó y hoy hemos reducido el número de entidades que operan en la Argentina de 402 a 244.

Es importante que cuando tratamos una normativa que se vincula con el aspecto penal en torno a la actividad financiera digamos que esa iniciativa es útil, y así tiene que ser para lograr la transparencia del sistema teniendo en cuenta que en nuestra Nación y en el mundo las finan-

zas cobran relevancia en la dinámica del proceso económico y del crecimiento de un país.

Es necesario señalar que cuando asumimos había una línea que exhibía claros niveles de crecimiento de la monetización. Hay que recordar que en la década del 50 aquel índice nos señalaba entre 25 y 30 puntos; que recibimos el país con 3,5 en el coeficiente de monetización, medido el  $M_1$  —es decir, el efectivo en manos del público y los depósitos a la vista— con relación al producto bruto interno, y la línea fue quebrada para que avanzásemos de 1985 a 1986 hasta el 5,6. Hoy nuevamente el índice varía en sentido inverso, cuando la crisis del sistema financiero y la fragilidad de la economía argentina dan claras muestras de que la desmonetización es un signo nítido e inevitable del proceso hiperinflacionario en el que estamos inmersos. Esto sucede en los últimos meses no solamente para el  $M_1$  sino para los índices  $M_2$ ,  $M_3$  y  $M_4$ , con un coeficiente de monetización para marzo del 3,72 y para mayo del 2,43.

Si esto es así, razón de más para que reclamemos desde esta banca la urgencia del tratamiento de una nueva ley de entidades financieras; pero tengamos el convencimiento de que la sanción del proyecto que hoy consideramos en la Cámara de Diputados será de gran utilidad para la economía del país y para blanquear las actividades financieras argentinas.

Por las razones señaladas se torna necesaria la adopción de normas penales que tutelen con energía y adecuadamente el normal y correcto funcionamiento del área financiera. En tal sentido, el proyecto reprime con pena la actividad financiera llevada a cabo por sociedades o individuos no autorizados al efecto; se castiga igualmente al que obtuviere un crédito con destino determinado y lo desviare para obtener una ventaja pecuniaria, y al que asentare contablemente operaciones insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes; se reprime, asimismo, la transgresión de normas técnicas destinadas a proteger la solvencia y la liquidez de las entidades, así como también el cohecho de funcionarios de las instituciones financieras y la aceptación de depósitos no estando dichas instituciones en necesario estado de solvencia o liquidez.

Se impone el deber, a cargo de administradores y directores, de ejercer el adecuado control de la actividad de la entidad. Este deber, cuya infracción se reprime con pena, ha sido acogido por la legislación comparada más moderna.

El juzgamiento de estos delitos queda en manos del juez federal competente en razón del lugar del hecho, y en la Capital Federal entenderán los jueces en lo penal económico, pero

con la asistencia del Banco Central y de la Comisión Nacional de Valores. El rol que se concede a estas entidades finca en que ellas pueden aportar datos técnicos imprescindibles para la investigación. Además, el Banco Central y la Comisión Nacional de Valores podrán actuar como parte querellante cuando sus autoridades así lo decidiesen.

Finalmente, creemos que esta iniciativa, que con otro texto ya tuvo la acogida de esta Honorable Cámara, tal como se ha señalado, constituirá una normativa realmente útil en la búsqueda de transparencia de todo el sistema financiero. La parte operativa —vuelvo a insistir— a veces tiene idéntica o mayor entidad que las propias normas instrumentales, por cuanto exterioriza una línea político-financiera.

Se debe cambiar la cultura en las finanzas argentinas y es necesario revertir comportamientos. Es un tiempo histórico nuevo el que se avecina y comprometemos nuestro esfuerzo y solidaridad para que se alcancen esos objetivos.

Los costos operativos del sistema financiero han sido decrecientes durante la gestión del actual gobierno. Asumimos con dos puntos mensuales por encima de la operatividad del sistema en su conjunto y hemos llegado a niveles que si bien no son óptimos, sin duda merecen ser señalados. Sin embargo, los costos operativos de entidades financieras y bancos provinciales, que rondan el 5 por ciento mensual, nos indican que con la norma que estamos considerando no se resolverán mágicamente los problemas de las finanzas argentinas.

Debemos procurar comportamientos y actitudes que en definitiva sirvan para que el sistema financiero esté al servicio de la economía, de la producción y de los sectores postergados, a los que se destinen fondos específicos para poder cumplir con las finalidades propuestas.

Con ese convencimiento sometemos este proyecto a la consideración de la Honorable Cámara y estamos seguros de que será útil para el país.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: un proyecto sobre un tema similar al que hoy consideramos fue tratado por esta Cámara. Fue objeto de un largo tratamiento en este recinto y en el seno de la comisión a la que fue girado en su oportunidad. Llegamos a un acuerdo y votamos afirmativamente en general porque compartimos la idea que inspiraba esa norma.

Hoy estamos ante esta iniciativa propiciada por los señores diputados Cortese y Baglini y sin duda no se puede acusar a esta Cámara de Diputa-

dos de demorar su tratamiento. Nuevamente estamos considerando sería y responsablemente un tema tan espinoso como el que nos ocupa.

Tal como lo señaló el señor diputado Cortese, el proyecto sancionado por esta Cámara fue enviado al Senado, del que volvió con algunas reformas. Con la presteza del caso, esta Cámara se expidió sobre las reformas introducidas, pero lamentablemente el Senado no se pronunció nuevamente y la iniciativa aquí originada caducó, razón por la cual ahora se encuentra en consideración este nuevo régimen legal penal financiero.

Nuestra bancada va a aprobar en general la iniciativa presentada, pero propondremos algunas reformas durante la discusión en particular.

Entendemos que la falla principal radica en la falta de sanción aplicable a los funcionarios del Banco Central y de la Comisión Nacional de Valores, que son las entidades de aplicación de las normas vinculadas a esta materia. En este sentido, hacemos nuestras las propuestas del Senado que tienen por objeto sancionar a los funcionarios públicos que culposamente omitan o faciliten con su accionar la comisión de los hechos que se hallan reprimidos en este proyecto.

De ese modo cumpliremos con uno de los postulados que planteábamos durante la campaña electoral: combatir la corrupción. Esperamos que la bancada radical nos apoye en esta iniciativa.

Por estas razones, y dando cumplimiento a la promesa de brevedad en la extensión de mi discurso, reitero que la bancada Justicialista apoyará en general el proyecto de ley propiciado por los señores diputados Cortese y Baglini.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: es cierto que la actividad financiera se ve afectada de tanto en tanto por conductas disvaliosas que no están correctamente tipificadas en el ordenamiento penal argentino.

Los artículos 173 inciso 7º, 300 inciso 3º y 301 del Código Penal y los artículos 7º y 9º de la ley 20.840 son insuficientes para contemplar todos los ilícitos penales que se cometen por medio o en el ejercicio de la actividad financiera. Pero también es cierto que muchas veces esta clase de delitos son consecuencia de la aplicación de un régimen dirigista y reglamentario que convierte en ilegal una operación absolutamente normal y de mercado.

Así, por ejemplo, el artículo 4º del proyecto en análisis penaliza a aquel que obtuviere un crédito de la banca oficial o privada para un destino determinado y lo cambiare, realizando operaciones de préstamo para obtener una ventaja pecuniaria.

¿Cómo podría surgir una ventaja pecuniaria de la obtención de un crédito por el que se está pagando un determinado interés, si este interés fuera el de mercado?

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Ibarbia.** — Las ventajas pecuniarias suelen aparecer porque el interés que se paga en la primera operación es distinto del de mercado, es decir, es un interés subsidiado o privilegiado; y la línea de crédito es de aquellas de las que pueden ser beneficiarios determinados individuos o empresas que gozan de algún privilegio que los separa del resto de los agentes del mercado.

Nosotros creemos que ambos elementos han afectado la credibilidad del sistema financiero; tanto las conductas disvaliosas y los delitos que se cometen en el ejercicio de la actividad financiera como el conjunto de medidas dirigistas o reglamentarias, que alteran la libertad de los agentes económicos que operan en la actividad financiera, impidiéndoles disponer de su negocio como lo haría cualquier otro agente económico.

Sin duda, las primeras requieren de una norma que las tipifique al no quedar alcanzadas — como dijimos — por el Código Penal. Las segundas precisan una profunda reforma del sistema financiero, hoy casi absolutamente estatizado y en quiebra.

Me pregunto qué pasaría el día de mañana, si se sancionara este proyecto de ley, con la mayoría de las entidades financieras oficiales, particularmente de provincia, que quedarían ciertamente comprendidas en la figura del artículo 6º de la iniciativa que estamos considerando cuando expresa que “el que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes”.

Si han sido transgredidas disposiciones reglamentarias del Banco Central, si las entidades se han excedido en los encajes técnicos que deben mantener y si no están en condiciones de ser liquidadas como lo contemplaría el punto 3 del artículo 6º del proyecto que estamos considerando, es porque el Banco Central viene tolerando esta situación a fin de evitar la quiebra integral del sistema financiero nacional.

Por lo expuesto, insistimos en la necesidad de tratar una iniciativa vinculada con la reforma integral del sistema financiero para que los operadores tengan la libertad de decidir cómo y

por qué plazos habrán de asignar los fondos que reciben en depósito a plazo en condiciones de mercado.

Rescatamos la opinión del señor diputado Cortese, quien en septiembre de 1984, al tratarse este mismo tema, proponía diferir el tratamiento de un régimen penal financiero hasta que se dispusiera de un nuevo ordenamiento sobre la actividad de ese sector.

Por estas breves razones, aun cuando coincidimos con algunas disposiciones que son consecuencia de una propuesta redactada por la Comisión Legal de la IV Conferencia Interamericana de Comisiones de Valores y Organismos Similares, y estamos de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de este proyecto al exigir al juez dar intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores en caso de denuncia o querrela instruida por algunas de las figuras contempladas como delitos, consideramos que este proyecto requiere un estudio más profundo y una compatibilización con una eventual reforma financiera que sin duda habrá de producirse a partir de la asunción del próximo gobierno.

Por todo lo expuesto, proponemos que este asunto vuelva a comisión, moción que concretaré en oportunidad de agotarse el debate en general.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: la ley penal financiera ha tenido un largo tratamiento en la Cámara de Diputados; inclusive fue enviada al Senado, pero allí no se completó su tratamiento. Este proyecto tiene la finalidad —que nosotros compartimos— de incriminar algunas conductas que tal vez no estén tipificadas en el Código Penal.

Quiero expresar, sin que ello implique menoscabo de la persona de los autores o de su aptitud intelectual —la que respeto porque ha sido acreditada en reiteradas ocasiones en esta Honorable Cámara—, que la redacción de esta iniciativa no ha sido feliz. Admite interpretaciones múltiples y abandona el sistema de tipificación que el codificador ha dado a las distintas figuras.

En el artículo 1º se define el concepto de actividad financiera y esto hace suponer que el resto del proyecto hace referencia a esta modalidad de actividad económica como objeto de punición. Sin embargo, no es así. El artículo 2º tiene una redacción vinculada con las conductas incriminadas pero finalmente no se refiere a ellas sino a los sujetos que pueden ser susceptibles de imputación de estos delitos, ya que menciona a los directores, administradores, gerentes, síndi-

cos y otras personas que desempeñan actividades financieras. En definitiva, estos dos artículos no describen las conductas reprochables, no definen propiamente el delito. Es como si contuvieran predefiniciones que luego serán utilizadas en una reglamentación.

El artículo 3º incrimina la comisión de las acciones definidas en el artículo 1º por quien no esté autorizado debidamente para ello, pero no toma en cuenta lo que dispone el artículo anterior sobre los sujetos incriminados. La persona incriminada según este artículo puede ser una que, por ejemplo, carece de facultades para actuar como intermediario en la colocación de títulos o valores, pero que nada tiene que ver con la actividad bancaria. Creo que ésta es una extraña modalidad de legislar penalmente.

Hay otras disposiciones que también consideran erróneas y que, de no prosperar mi pedido de rechazo del proyecto o de que vuelva a comisión, deberían corregirse. El artículo 6º define un tipo abierto muy grave. En el primer punto de este artículo se dice, como definición del tipo penal: “El que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades...”. Estamos aquí incurriendo en la incriminación de conductas indeterminadas. Si bien es cierto que el derecho penal no establece la antijuridicidad, que está dada por normas penales —que son las que fijan las conductas debidas—, él tiene que definir las conductas que declara punibles. Pero en este caso el proyecto no define las acciones que incrimina y castiga, ya que al hablar de las transgresiones a los reglamentos, estatutos o cartas orgánicas está dejando en manos de funcionarios administrativos o bancarios la posibilidad de legislar, es decir, de crear normas cuya infracción constituye el delito que aquí se reprime. Esta es una verdadera traslación de la potestad legislativa del Congreso Nacional derivada del artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional —proveniente de una delegación de los estados provinciales—, a cualquier otra autoridad de cualquier rango administrativo que tenga la facultad de dictar reglamentos o cartas orgánicas bancarias. No sabemos cuáles serán las conductas incriminadas por el artículo 6º. Creo que es una grave falencia que debemos corregir.

Existen también otros errores de carácter conceptual, como es el caso del artículo 10, que habla de “la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta”.

Este es un artículo con reminiscencia en el castigo público, como las ejecuciones por fusilamiento en la plaza pública para escarmiento. Nosotros tenemos un régimen penal que está adecuado a los tiempos y a la civilización. Esto es algo absolutamente adverso que se contraponen con otras normas, como la del artículo 26 del Código Penal, que tiende a preservar al delincuente primario de lo que significa el descrédito público para el caso de condenas de corta duración, suspendiéndose incluso la pena para evitar que el imputado pierda el trabajo o que su reputación se vea deteriorada por la condena recaída.

No advertimos a qué apunta esta publicación del nombre del infractor en los medios de difusión pública, como no sea para buscar precisamente el descrédito que la ley penal quiere evitar. Incluso la filosofía criminológica aconseja no hacer efectiva la condena de corta duración, porque acarrea consecuencias más graves para el sujeto, no sólo respecto de él mismo, sino de su familia, trabajo y amistades personales. De esta forma invertimos totalmente el sentido de nuestra legislación penal. No hacemos más que condenarlo públicamente a la vista de todos.

También tengo discrepancias en cuanto al artículo 13, por el que se daría intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores, previéndose más adelante que estas instituciones puedan constituirse en parte querellante. El problema está en que no se discrimina en qué tipo de delitos se dará intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores; no se sabe en qué casos podrán ser parte querellante. No se dice que lo serán en caso que resulten damnificados directa o indirectamente por la comisión de un delito. Entonces, se dará la extraña paradoja de que se condene a un ciudadano que ejecute actos financieros sin estar autorizado, por lo tanto, no es un funcionario o un empleado del banco; es un sujeto que capta, por ejemplo, valores o fondos de terceros para depositarlos, incurriendo en el delito que establece el artículo 3º del presente proyecto. En este sentido, no entiendo cuál es el sentido de constituir al Banco Central en querellante cuando no es damnificado, porque es posible que el ciudadano sólo haya actuado en vinculación con bancos privados o casas de cambio.

Por otra parte, el mismo artículo 3º penaliza conductas que seguramente no se ha buscado incriminar, como la captación de fondos de terceros o la gestión para terceros de depósitos regulares, como sería el caso de un familiar o un

amigo que encomienda a alguien que regularmente, cada siete días, le renueve un plazo fijo.

Por eso nos preguntamos si es necesaria la figura del Banco Central como querellante. Tenemos esta inquietud porque para el caso de que estuviera implicado un funcionario público la ley faculta al fiscal nacional de Investigaciones Administrativas no sólo a instruir un sumario administrativo, sino también a efectuar la denuncia. Además, en el proceso penal se constituye como fiscal, solicita medidas y tiene la posibilidad de la acción pública.

Insisto en que no sé cuál es el sentido de que el Banco Central se convierta en querellante cuando se trata del caso de un ciudadano que nada tiene que ver con los bancos, ni es funcionario, y ha cometido uno de los delitos previstos en este proyecto.

La norma en consideración tiene según mi criterio, otras falencias relativas al monto de las multas. Se dispone que el Banco Central de la República Argentina será el encargado de calcular las actualizaciones conforme a un índice específico. Evidentemente esto no tiene sentido alguno porque se trata de un cálculo que puede ser realizado por el juez. Estimo que requerir al Banco Central que aplicando un índice determine a cuánto asciende una multa que, por ejemplo, antes era de 100 australes, constituye una actitud burocrática, pues cualquier juez puede hacerlo en su despacho con una pequeña calculadora, sin necesidad de recurrir a este trámite que dilata la función procesal.

A mi juicio, este proyecto debería ser reformulado, y por ende debería volver a comisión. Por ello, al igual que el señor diputado Ibarbia, hago moción de orden de que el asunto vuelva a comisión, aunque solicito que la votación se posponga hasta que se agote la lista de oradores. Fundo mi moción en el hecho de que no existen razones de urgencia para sancionar hoy este proyecto de ley, máxime cuando se trata de una norma oscura que crea un delito de tipo abierto y configura una verdadera nebulosa en la definición de las conductas delictivas.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: tal como usted lo expresara al hacer uso de la palabra desde su banca en nombre del bloque Justicialista, vamos a apoyar este proyecto de ley al igual que en otras ocasiones.

No obstante, creo oportuno recordar que lo que haremos es sancionar mediante una norma legal determinadas conductas, acciones e inac-

ciones vinculadas con la actividad financiera, lo cual no constituye la actividad principal ni la responsabilidad esencial que tiene este cuerpo.

Creo que el actual gobierno va a terminar su mandato con una gran deuda pendiente hacia la sociedad y la democracia. Desde 1983 —año en que el gobierno comenzó su gestión— hasta el año en curso, la Nación se sigue rigiendo por una ley de entidades financieras —la llamada ley 21.526— dictada en 1977, cuando era ministro Martínez de Hoz. Quiere decir que durante casi seis años de gobierno democrático la actividad financiera ha seguido rigiéndose por una norma que fue dictada para otras circunstancias, para otras políticas y, fundamentalmente, para otro sistema. Es una deuda que la democracia tiene consigo misma.

Como dije recién, la ley 21.526 data del año 1977, año que los señores diputados recordarán sin duda alguna como muy difícil para el país. Imperaban el autoritarismo, el dolor, el llanto, la muerte y las desapariciones. Políticamente fue un año muy complejo y creo que hacía falta un contexto político como el que entonces regía para que se pudiera dictar esa norma legal que, lamentablemente, todavía nos rige.

Así nos ha ido con el sistema financiero, sector en donde se ha registrado uno de los mayores descalabros en la historia argentina. Por eso hubiera sido importante que este Congreso hubiera llegado a sancionar una nueva ley de entidades financieras que contemple las reales necesidades de la democracia, del crecimiento y, fundamentalmente, de un sistema financiero al servicio de la producción.

Reitero que estamos dispuestos a sancionar normas como la que ahora consideramos, que es de carácter complementario y que va a penalizar algunas acciones y omisiones vinculadas con la actividad financiera. Pero el sistema financiero seguirá estando totalmente enfermo y de esta manera no podremos curarlo. En un sistema diferente, para el cual habíamos hecho propuestas muy concretas, una norma de esta naturaleza hubiera ayudado sin duda alguna, por aquello de "a Dios rogando y con el mazo dando". Hubiéramos tenido la norma y un sistema en marcha, pero también hubiéramos tenido los medios mediante los cuales la sociedad castiga las desviaciones en un campo tan trascendente para el país.

Yendo a un tema de mayor actualidad, todos los argentinos hemos podido ver en estos últimos días, a través de los distintos medios de difusión y en particular de la televisión, a hombres y mujeres arrestados por haber entrado a

distintos supermercados para llevarse alimentos en bolsas. No vamos a defender estos hechos, porque nos parecen mal y están penados por la ley; pero debemos decir con todo realismo que a la sociedad argentina también le hubiera gustado ver que alguna vez se llevara detenido a alguien que la hubiera estafado valiéndose del sistema financiero. Lamentablemente, en nuestro país nunca hemos podido presenciar una detención de esta naturaleza.

De todos modos vamos a aprobar el proyecto, como lo hicimos en otra oportunidad. Creemos que la norma ayuda y sirve, pero también que es totalmente insuficiente para cubrir las necesidades concretas de un sistema que debería ser totalmente renovado. Como parlamentarios, nuestra responsabilidad consiste en dictar una ley fundamental que establezca la normativa de toda la actividad financiera.

Cuando tratemos en particular este proyecto vamos a proponer algunas modificaciones que tiendan a mejorar su actual redacción.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Señor presidente: el bloque Demócrata Progresista apoya la propuesta formulada por los señores legisladores Ibarbia y Garay en el sentido de que se reconsidere el proyecto en tratamiento. Adoptamos esta decisión en función de las serias observaciones que, a nuestro entender, merece la iniciativa que está considerando el cuerpo.

Si bien se trata de un régimen calificado como punitivo de las actividades financieras, su encuadre excede el marco de aquellas actividades reguladas por la ley de entidades financieras para abarcar otro tipo de actividades que en sí mismas son lícitas, como todas aquellas vinculadas con las operatorias de títulos valores, públicos o privados, y otras afines.

Por esta razón, el proyecto le da participación no sólo al Banco Central sino también a la Comisión Nacional de Valores; si se tratase de normas vinculadas exclusivamente al funcionamiento de las entidades financieras, no tendría sentido la intervención de esta última.

En la preocupación hermenéutica por definir posibles conductas que luego serían incriminadas, el artículo 1º llega al extremo de incluir dentro de su preceptiva las operaciones corrientes que se hacen entre particulares con respecto a los títulos valores cuando, a los efectos de la ley, califica como actividad financiera, entre otras, la captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados. Vale decir que los cheques, pagarés y los distintos

títulos valores privados creados por el Código de Comercio y sus leyes complementarias caen dentro de la preceptiva de esta misma norma.

No quiero abundar en las fundadas críticas que los señores diputados Garay e Ibarbia han hecho al texto del proyecto, pero sí deseo señalar que por esta vía, al crearse nuevas figuras delictivas sobre las cuales ya existe un pronunciamiento normativo sustancial en el Código Penal, lo único que se logra es poner en manos de los funcionarios circunstanciales que puedan actuar o de los jueces que pudieran llegar a intervenir —con una discrecionalidad por cierto excesiva—, la posibilidad de extender sanciones penales a una serie de hechos que por ser delictivos en su mayor parte bajo distintas consideraciones, ya están comprendidos dentro de las figuras del Código Penal.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Leopoldo Raúl Moreau.

**Sr. Natale.** — Entendemos que esta iniciativa, que quizás persiga en la intención de sus autores el sano deseo de punir los hechos que merecen ser reprochables dentro del ámbito financiero, puede terminar transformándose en una norma de incierta aplicación. Las normas penales, cuando no sirven para sancionar los hechos delictivos que ellas incriminan, terminan finalmente provocando el descrédito del mismo sistema.

Por estas razones, y dado que básicamente no estamos creando algo nuevo sino que bajo los principios fundamentales del Código Penal estamos discerniendo una serie de figuras que fácilmente podrían ser captables dentro de la legislación de nuestro país —advierto que tampoco vemos en esta creación un remedio a problemas que inquietan a todos los legisladores—, apoyamos la propuesta formulada en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: el proyecto de ley en tratamiento pretende penalizar conductas u omisiones de quienes incurrieran en las violaciones en él establecidas. En definitiva, esta iniciativa está destinada a crear disciplina en el sistema financiero en atención a los múltiples perjuicios que el manejo de las finanzas ocasiona en nuestro país tanto al Estado como al propio pueblo. No obstante ello, si bien compartimos el espíritu del proyecto y la voluntad de los legisladores en cuanto a su sanción, sin perjuicio de anticipar nuestro voto favorable creo que merece algunas consideraciones el he-

cho de que esta iniciativa haya sido traída a la Cámara con anterioridad al tratamiento de los proyectos sobre modificación del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica para la Justicia Federal en materia penal y el Ministerio Público.

Interpreto que de no sancionarse estos proyectos de ley, la iniciativa que estamos tratando en estos momentos se transformará en un medio inhábil para sancionar a quienes incurran en conductas delictivas en el manejo de las finanzas, ya sea mediante acción u omisión. Entonces, es fundamental que consecuentemente con el propósito de esta Cámara de sancionar el proyecto de ley en consideración para juzgar y castigar las conductas delictivas en el ámbito del manejo financiero, también sean sancionadas las iniciativas antes mencionadas. Ellas garantizarán de un modo particular no solamente la sana aplicación del proyecto de ley en debate, sino también la penalización que persigue.

Al respecto, creo que de sancionarse el nuevo Código Procesal Penal —que posibilitará el enjuiciamiento a través de jurados y la oralidad en el proceso penal—, podremos verificar fehacientemente de qué manera el Estado contará con las herramientas indispensables para sancionar éstas y otras conductas delictivas. Tengamos en cuenta que nuestro Código Procesal Penal en realidad ha heredado lo que en definitiva fue la legislación colonial, por lo que se encuentra notablemente atrasado en la actualidad en materia de juzgamiento de conductas delictivas.

Por otro lado, en lo que se refiere a los delitos financieros, adquiere una importancia fundamental el tema de la adaptabilidad al caso particular. En este sentido, sabemos que es el Estado el que debe disponer de las herramientas necesarias para analizar y considerar cada una de las conductas o situaciones planteadas.

Frente a la agilidad delictiva es necesario corresponder con una mayor elasticidad del aparato estatal a fin de que la sanción sea verdaderamente ejemplificadora.

Creo que es inútil insistir en la sanción de nuevos instrumentos y en la aplicación de nuevas penas o tipificaciones en materia penal si eso no lo acompañamos con las normas procesales correspondientes para que el Estado disponga de todo lo necesario a los efectos de que realmente el castigo alcance a aquellos que han delinquido. La prueba está en que en materia financiera se han cometido quizás los más grandes delitos, que bien pueden llegar a ser considerados como de lesa patria.

Hoy padecemos como condicionamiento de nuestro propio desarrollo autónomo el drama de la deuda externa. Sin embargo, los respon-



sables, los que han sido culpables directos de tamaña deuda, están en libertad. De allí que el proyecto en consideración quizás no sea por sí solo más que una elaboración teórica inhábil.

Es necesario que se repriman los delitos en materia financiera con la severidad del caso, pero otorgando al Poder Judicial las herramientas indispensables para que quienes los cometan no puedan ser, a pesar de la ley, excluidos en razón del tiempo o porque a ese órgano le faltan las medidas y los medios necesarios para aplicar con rapidez la sanción que la propia ley establece.

Asimismo, considero que en el tratamiento en particular habrá que modificar algunas de las penas dispuestas, sobre todo las que son de carácter pecuniario, que están totalmente desactualizadas. Quizás haya que modificarlas de modo tal que las deudas pecuniarias se transformen en relación al monto en el que se haya podido perjudicar al propio Estado o a los particulares, porque las penas establecidas pueden llegar a ser insignificantes en el futuro —como lo son hoy— aun cuando sean actualizadas.

Insisto en la necesidad de que esta iniciativa vaya acompañada de un compromiso inmediato de esta Cámara en el sentido de tratar la modificación al Código de Procedimientos en Materia Penal y la Ley Orgánica de la Justicia Federal Penal y el Ministerio Público. Sólo así se justificará la sanción de una ley como ésta y así podremos brindar al Poder Judicial la herramienta necesaria para aplicar las penas, que es lo que procura el proyecto en tratamiento.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Di Caprio.** — Señor presidente: no quisiera que el debate en general de este proyecto de ley termine sin retomar —de manera muy breve— lo que acaba de manifestar el señor diputado Natale con respecto a que las conductas delictivas ya están comprendidas en nuestro Código Penal.

Pongo especial énfasis en este concepto, inspirado en el principio de legalidad que tiene sustento en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, porque no vaya a ser que todos los imputados a partir de 1983 por delitos cometidos en la actividad bancaria o financiera puedan venir a sostener hoy que en el debate de la Cámara de Diputados de la Nación hemos reconocido que hay conductas que no pueden ser encuadradas en los tipos penales vigen-

tes en nuestra ley sustantiva en la materia. Creo que es fundamental que pongamos énfasis en esta cuestión.

Debo señalar al diputado Matzkin que se equivoca cuando sostiene que los delincuentes de guante blanco no han sido reprimidos como correspondía. En la historia de nuestro país no existe dato tan elocuente como lo ocurrido a partir de 1983, ya que prácticamente hay doscientos imputados por delitos económicos cuyas causas se encuentran en nuestros tribunales federales y nacionales.

De modo que debe quedar en claro que el tratamiento y aprobación de este proyecto de ley no significa que los diputados consideremos que existe un silencio de la ley o una laguna legislativa acerca de la adecuación típica de las conductas de quienes hoy se encuentran imputados en causas penales. Lo que estamos haciendo es perfeccionar algunos tipos penales, dándole a nuestra ley sustantiva en la materia una norma complementaria especial en lo penal financiero.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en esta segunda intervención quiero expresar mi reconocimiento hacia todos aquellos miembros de la Comisión de Legislación Penal que a partir de 1984 trataron el proyecto propiciado por el Poder Ejecutivo.

De manera especial quiero destacar la labor desarrollada en estos días por quienes tienen protagonismo y responsabilidades asignadas en el bloque Justicialista, con quienes hemos trabajado en conjunto, llegando a coincidencias para mejorar el texto del proyecto que intentamos sancionar.

El señor diputado Ibarbia ha formulado una moción de orden para que este proyecto se envíe a comisión. Nos oponemos a esa propuesta porque el tema ha sido extensamente tratado ya en otra oportunidad.

Si bien es cierto que el Parlamento argentino debe a la sociedad una nueva ley de entidades financieras, ello no justifica postergar el tratamiento de este tema específico para regular ilícitos en el campo financiero, subordinándolo a ese objetivo superior, salvo que se pretenda que quienes incurren en las conductas que hoy intentamos prever continúen actuando en el marco de la impunidad.

El señor diputado Garay se sumó a esta tesitura y formuló algunas observaciones que considero equivocadas. Hizo referencia al artículo 3º y señaló que la conducta que se incrimina es la realizada por personas no comprendidas en los

supuestos previstos en los artículos 1º y 2º. En tal sentido, debemos decir con toda claridad que la conducta prevista en el artículo 3º puede ser llevada a cabo por personas físicas o ideales y que a cualquiera de estos supuestos le alcanzan las previsiones del artículo 2º, quedando incluidos además en el marco de la realización de una actividad que esté caracterizada por el artículo 1º.

Luego ingresa al artículo 10 y sostiene que con la publicidad que se intenta se avanza en sentido inverso a la normativa general y a las tesis filosóficas en la materia; invoca expresamente el artículo 26 del Código Penal y se refiere a la inutilidad de la publicación, afirmando que es casi como si lincháramos en plazas públicas a aquellos que hubieran sido condenados por la norma que proponemos.

Se da una característica muy especial en estas conductas, puesto que son llevadas a la práctica por personas que están enmarcándolas en una actividad que supone la confianza de la comunidad. De allí que las entidades que aparezcan comprometidas requieran legítimamente de este marco de publicidad que determina el artículo 10.

También ha sostenido el señor diputado Garay con relación al artículo 13, concatenándolo con lo dispuesto en el artículo 10, que cuando otorgamos facultades al Banco Central para intervenir como querellante o cuando por el artículo 13 se determina la colaboración informativa y técnica, se incursiona en el marco de la ilegitimidad, puesto que en algunos supuestos no aparecería como damnificado. En este aspecto, reitero lo que establece como conducta punible el artículo 3º.

Esto no es cierto porque el Banco Central es el principal damnificado, ya que actúa en nombre del interés general del sistema financiero, de la sociedad y del país, porque es quien debe producir la captación de fondos, regular la actividad financiera y tutelarla, dirigiendo incluso la asignación de los recursos al cumplimiento de los fines que intenta perseguir por medio de la actividad que regula el propio Banco Central.

En consecuencia, su intervención como querellante adquiere legitimidad y resulta inobjetable la atribución de facultades que se establece en el artículo 13.

Hace referencia también el señor diputado Garay al régimen de actualización que determina el artículo 11 y sugiere que hubiese sido más lógico dejar en manos de la Justicia esta atribución. Creemos que la divulgación que puede

efectuar el ente rector de la actividad financiera facilitará la actividad judicial y brindará la posibilidad de contar con elementos categóricos no dejando el cálculo aritmético en manos de los jueces, que no son técnicos ni especialistas en la materia, circunstancia que podría inducir a un error en la aplicación de la ley.

El señor diputado Matzkin ha dicho que este gobierno tiene una deuda con la sociedad argentina porque no ha dictado una nueva ley de entidades financieras. Como expresamos en nuestra anterior intervención, reconocemos que aquella deuda existe, pero es la deuda del Parlamento argentino. Si debemos buscar la especialidad en la responsabilidad, advertiremos que no es la deuda de esta Cámara, sino del Senado, donde el 30 de abril pasado caducó el término legal para considerar el proyecto sancionado por esta Cámara. Y si de especialidades políticas se trata, deberíamos decir que por no tener nosotros mayoría en la Cámara alta hoy no está sancionado el nuevo régimen de entidades financieras para esta Argentina democrática.

Con respecto a que no hemos sancionado a aquellos que cometieron ilicitudes financieras sostenemos —como lo ha hecho el señor diputado Di Caprio— que esto no es cierto. No existe un vacío legal; están en vigencia las normas del Código Penal: las específicas de los artículos 172 y 173 y las complementarias que permitieron que actuase la Justicia. Esta no es una responsabilidad política del Poder Ejecutivo. La Justicia se ocupó de este tema y la propia Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha tenido un accionar eficiente en la búsqueda por detectar conductas ilegales y trasladarlas al ámbito judicial correspondiente. Se han seguido los procedimientos tendientes a llegar a la sentencia final dentro del marco de la legalidad del sistema.

Corroborando lo manifestado por el señor diputado Di Caprio, nos encontramos con que una nota periodística de estos días nos informa que un alto funcionario del Banco Hipotecario Nacional —más específicamente el síndico de la referida entidad— no solamente está sometido a proceso por hechos que se le atribuyen, sino que se encuentra detenido con denegatoria de excarcelación. Es una señal clara de que el sistema institucional funciona en la Argentina.

Lo que nosotros pretendemos —y esto sirve como respuesta a lo que sostuvo el señor diputado Natale— es dotar a nuestra legislación de normas muy precisas que identifiquen con claridad conductas que quizás sean menores en el marco de las actividades financieras, pero que

son de alta peligrosidad y resultan sumamente disvaliosas, habida cuenta del nivel de recursos que se manejan y de la relevancia que para la vida económica y social del país tiene esta actividad.

Las normas incluidas en el proyecto que consideramos vienen a complementar las existentes en el Código Penal, para decirle a la sociedad que lo que ella ve como disvalioso en la Argentina tiene su correspondiente sanción.

En cuanto a lo expresado por el señor diputado Aramouni, es de destacar que hace algunos años esta Cámara sancionó un proyecto de declaración del que fui autor. El Poder Ejecutivo recogió aquella iniciativa y en el ámbito de la Secretaría de Justicia se constituyó una comisión específica que redactó un anteproyecto de Código Procesal Penal que el Poder Ejecutivo nacional no refrendó inicialmente hasta que no se produjera un dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia que lo respaldara. Ese proyecto de Código Procesal Penal fue puesto a consideración de este Parlamento.

No es la primera vez que se intenta modificar la legislación procesal penal en la Argentina. Muchas veces se transitó el mismo camino. El código vigente es caduco y arcaico, ya que tiene cien años de vigencia; debe ser sepultado por este proceso democrático que vivimos. Seguramente vamos a lograr ese objetivo, porque se ha trabajado con ahínco en el sentido que ha indicado el señor diputado Aramouni; en esa labor han participado con dinamismo y responsabilidad los diputados que integran la Comisión de Legislación Penal que me toca presidir. Incluso ya se ha producido un dictamen y el tema está en condiciones de ser tratado por esta Honorable Cámara.

Es cierto que la ley orgánica del Poder Judicial, que tiene una relevancia mayúscula pero que aparece como complementaria e integrativa del procedimiento oral que pretendemos, todavía no tiene sanción porque el respectivo proyecto fue incorporado a la consideración parlamentaria por el Poder Ejecutivo nacional mucho tiempo después que el del Código Procesal Penal, aunque con anterioridad la cuestión estaba contemplada en otro proyecto presentado por el diputado que habla. Pero la Comisión de Justicia, presidida por el señor diputado Garay, y la Comisión de Legislación Penal que me toca presidir, se encuentran abocadas a la consideración de este tema. Son mayores las discrepancias que tenemos en esta cuestión que las que tuvimos en el marco del tratamiento del Código Procesal Penal, pero preñunciamos que muy pronto las comisiones mencionadas

producirán el correspondiente despacho para que la Honorable Cámara pueda tratar esta cuestión.

Adhiero al llamamiento del señor diputado Aramouni de que pronto el Honorable Congreso apruebe el procedimiento oral, de modo que el proceso federal siga la línea trazada por más de una docena de códigos provinciales a partir del de Córdoba de 1940.

Debo decir también, porque esto concierne a la eficacia de la acción de la Justicia y de la futura aplicación de esta ley, que el Congreso Nacional ha puesto cuñas de oralidad en el procedimiento penal. Lo hizo cuando modificó el Código de Justicia Militar. Este proceso demostró celeridad cuando se sancionó a los responsables mayores de los delitos del proceso militar. Asimismo, se introdujo una cuña de oralidad cuando se sancionó la ley de defensa de la democracia, la cual se aplicó en la conocida causa del copamiento del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, que involucró una tentativa mayor de desestabilización del sistema. Otra cuña de oralidad en el proceso penal fue incorporada cuando sancionamos la ley sobre violencia en los espectáculos deportivos. También en esta norma se instituyó un sistema de oralidad que demostró eficacia.

Por estas razones tenemos la voluntad de sancionar esta iniciativa. Respondemos de esta manera a cada una de las observaciones formuladas y pedimos el rechazo de la moción de vuelta a comisión.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Avila Gallo.** — Señor presidente: mientras escuchaba las intervenciones de los señores diputados a favor o en contra de la vuelta a comisión de este proyecto, los primeros recuerdos que vinieron a mi memoria fueron los del Banco de la Provincia de Tucumán y el Banco Municipal de Tucumán, uno conducido por hombres del Partido Justicialista y el otro por hombres de la Unión Cívica Radical. Con la aprobación de este proyecto podríamos llegar a aplicar una sanción a quienes, como los que han ocupado y ocuparán los directorios de los bancos mencionados y pese a la política económica y financiera del gobierno nacional, han podido mantener abiertos el Banco de la Provincia de Tucumán y el Banco Municipal de Tucumán en una actitud que yo aplaudo desde esta banca y que, como dije, podría involucrar transgresiones a normas como las que incluye este proyecto de ley. Los hombres de provincia hemos tenido que hacer la vista gorda y dar nuestro apoyo para enfrentar la situación de necesidad

que estábamos viviendo en las instituciones de crédito. Por eso, adhiero a la propuesta de que este proyecto se envíe a comisión, porque de insistirse en el criterio al que he hecho referencia no habrá en las provincias gente que quiera ser director o gerente de los bancos oficiales.

Atento a lo manifestado por el señor diputado Cortese en el sentido de no volver este asunto a comisión, me opongo a este proyecto en virtud de un principio de federalismo, no porque no se deba sancionar a los malos funcionarios que viven de la usura. En el país hay usura por una mala política instrumentada desde el gobierno nacional y no desde las provincias.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento, quiero rectificar aseveraciones equivocadas que se han hecho sobre mis palabras. Quizá no me expresé con claridad. De todas formas, valoro la actitud del señor diputado Cortese al responder a cada una de las críticas que se hicieran del proyecto, lo cual es un verdadero ejemplo para esta Cámara. En raras oportunidades los miembros informantes se han preocupado en este recinto por seguir el debate y rebatir punto por punto a cada uno de los oradores.

Cuando mencioné el artículo 3º —vinculado esto a la posibilidad de que el Banco Central asuma el rol de querellante— no escapó a mi concepto el hecho de que puede ser una persona física o ideal. Sostuve que en este caso del artículo 3º no queda claro, si el delito lo comete alguien que no es funcionario, cuál será el objetivo del Banco Central; de dónde obtendrá legitimación para obrar como parte querellante sin estar damnificado.

En sentido lato, damnificada es toda la sociedad, pudiendo cualquier ciudadano obrar como parte querellante. Por lo tanto, si bien el Banco Central regula la actividad financiera, con el mismo criterio el Congreso de la Nación podría sentirse lesionado —y asumir el rol de querellante— si alguien violenta alguna reglamentación.

Por esta razón quiero rectificar lo expresado por el señor diputado Cortese y solicitarle una respuesta acerca de lo que he sostenido sobre el artículo 6º.

Manifesté que es un tipo abierto en donde no se definen las conductas incriminadas por la ley, que quedan supeditadas incluso a reglamentaciones, leyes orgánicas y normas de menor entidad que no sanciona el Parlamento nacional sino que emanan de administradores, directores

y hasta gerentes de algunas entidades bancarias. Sostenemos que esto es peligroso porque no se trata de la tipificación que posibilita la existencia en el derecho argentino del principio de libertad previsto en los artículos 18 y 19 de nuestra Carta Magna, que establece que está permitido lo que no está jurídicamente prohibido.

Por lo expuesto, me gustaría escuchar la opinión del señor diputado Cortese con respecto al artículo 6º a efectos de que en caso de no prosperar la moción de vuelta a comisión, por lo menos se pueda corregir el texto adoptándose una tipificación que restablezca la seguridad jurídica que vulnera el tipo abierto.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en primer término quisiera aclarar con respecto a la observación formulada acerca de la irrelevancia de las multas que, habida cuenta de la antigüedad del proyecto, propondremos modificaciones a fin de que los montos estén de acuerdo con los tiempos actuales y la gravedad de las conductas.

En segundo lugar, cuando en 1984 se trató un proyecto del Poder Ejecutivo nacional similar al que estamos considerando, se logró un dictamen unánime sobre la iniciativa, y el bloque al que pertenece el señor diputado Garay —que por entonces no era legislador— asumió una posición diferente a la que hoy sustenta en el cuerpo, ya que posteriormente, en 1986, suscribió el referido dictamen el señor diputado Contreras Gómez.

Con relación a la condición de querellante del Banco Central, en el supuesto del artículo 3º sí existe un interés legítimo. En ese sentido, es poco feliz el ejemplo de que el Congreso de la Nación podría considerarse afectado en sus intereses y constituirse en querellante. El Banco Central es damnificado en el caso al que aludo porque la incriminación surge precisamente por la realización de una actividad financiera sin la autorización de la mencionada entidad. Por otra parte, se presupone que el monopolio de la actividad financiera está en manos de aquellas autoridades específicamente determinadas por la norma vigente o por las que rijan en el futuro.

Toda actividad financiera realizada por entidades no autorizadas importa sustraer del mercado financiero recursos que deben estar en poder del sistema no sólo para su captación sino también para que su orientación sirva a los fines económico-financieros que la política del

Estado fije en cada momento histórico. Por ello, la condición de damnificado emerge con toda claridad y legítima la facultad del Banco Central de constituirse en querellante.

Con referencia al artículo 6º, en cuanto a la supuesta amplitud del tipo penal propuesto y al agravio que ello levanta, sosteniéndose que la conducta quedará precisada por el acotamiento de lo que se determine en las entidades según disposiciones de los respectivos estatutos o cartas orgánicas, afirmo que no hay amplitud en esta tipificación, y que precisamente este requisito viene a acotar estas conductas que serán violatorias de la norma en tanto y en cuanto trasgredan aquellas disposiciones —requisito inevitable para que se consume el delito— o pongan en serio riesgo la solvencia y la liquidez de las entidades. En otras conductas ilícitas de carácter económico no se requiere con tanta seguridad el acotamiento de violarse una normativa específica. Bastaría mencionar el artículo 172 del Código Penal, que tipifica el ardid o el engaño, expresando que la acción ardidosa o por engaño viene a constituir el ilícito que allí se prevé.

Por estas consideraciones mantengo la figura que propuse, en el convencimiento de que están precisadas con toda claridad las conductas que intentamos incriminar.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Conforme lo solicitaran los señores diputados Garay e Ibarbia, agotada la lista de oradores corresponde votar la moción de vuelta a comisión que formularan.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Queda rechazada la moción.

Se va a votar en general el proyecto de ley en consideración.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración en particular el artículo 1º:

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: propongo una leve modificación al texto del artículo, a instancias del señor diputado Matzkin, cuya sugerencia al respecto he estudiado y con quien coincido en cuanto su propuesta aporta un mayor tecnicismo financiero a la redacción.

El artículo 1º queda redactado así: “Las acciones y omisiones que en esta ley se penan

son las ejecutadas en el ámbito de la actividad financiera. Por actividad financiera se entenderá a los fines de esta ley:

”1. La captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados, provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuesen realizadas en forma habitual.

”2. Los actos mencionados en el inciso 1, aunque no sean realizados en forma habitual, cuando los fondos o valores proviniesen de un número indeterminado de personas físicas o colectivas.”

La modificación del inciso 1 consiste en reemplazar la expresión “de manera reiterada o permanente” por la frase “en forma habitual” —y el mismo alcance tiene la del inciso 2—, y ello obedece a que esta última es la utilizada corrientemente en la terminología financiera.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Contreras Gómez.** — Señor presidente: solicito del autor de la iniciativa me aclare cuál es el sentido del término “habitual”, pues en doctrina existen dos interpretaciones. Una de ellas hace coincidir esa expresión con una reiteración de determinados actos, y la otra sostiene que basta un solo acto cuando existe el propósito de seguir realizándolo. Considero interesante una aclaración al respecto, para evitar futuros equívocos.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: se ha convenido la propuesta de esta modificación con el objeto de poner en línea la actual ley de entidades financieras y las que han existido en el país en esta materia, donde siempre se ha utilizado el concepto de habitualidad. En este sentido existe jurisprudencia al respecto, por lo que el concepto de habitualidad en materia financiera ya es conocido por la justicia cuando se trata de determinar la recurrencia de determinados actos. En esta normativa, hasta donde conocemos, los términos “reiterado” o “permanente” aparecen por primera vez o en forma escasa. Entonces, con el objeto de evitar nuevas interpretaciones por parte de los señores jueces, preferimos seguir utilizando un concepto que en materia financiera —reitero— reconoce habitualidad.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: deseo proponer una modificación al artículo 1º, que parece

incriminar una conducta que seguramente los autores del proyecto no tuvieron la intención de alcanzar. Tal como está definida la actividad financiera en el inciso 1 del artículo 1º, y vinculándolo con el artículo 3º del proyecto —que reprime con prisión de tres meses a cuatro años al que realice una actividad financiera sin estar autorizado—, se incrimina a la persona física que actúe como mero gestor de negocios o en una actitud de favor hacia un tercero, ya sea un familiar o alguien que no pueda valerse por sí mismo, llevando fondos a depositar a plazo fijo y renovándolos en forma permanente.

Estimo que éste no es un caso que los autores de la iniciativa hayan querido incriminar, estableciéndole además una sanción tan severa como la contenida en el artículo 3º.

En definitiva, propongo que en el inciso 1 del artículo 1º se agregue alguna de estas expresiones: “a título oneroso” o “con el objeto de lucrarse”, a efectos de que no quede incriminado quien es mero gestor de un tercero.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en este supuesto la responsabilidad estará dada en las condiciones que establece el artículo 2º del proyecto. De manera tal que nuestra opinión es por el mantenimiento de la redacción que propusimos para el artículo 1º.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: a fin de completar el reclamo del señor diputado Garay, manifiesto que la expresión “provenientes de terceras personas”, contenida en el inciso 1 del artículo 1º, podría ser sustituida por los términos “provenientes del público”. De esta forma, se estaría haciendo referencia a la captación de ahorro público, que es la función que realizan las entidades financieras.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: no acepto la propuesta formulada porque el límite lo da la habitualidad.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: en relación con el artículo en consideración se desea incluir

entre las personas que allí se mencionan a los presidentes de las personas jurídicas a las que alude el artículo y a quienes actúen como liquidadores e interventores del Banco Central de la República Argentina.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción: “Salvo el caso de los artículos 3º y 4º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los presidentes, directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración de personas jurídicas, liquidadores e interventores del Banco Central de la República Argentina, o por personas físicas, autorizadas por el Banco Central o la Comisión Nacional de Valores o los mercados de valores a realizar actividades del artículo 1º.”

La modificación que se propone se funda en el hecho de que desde la redacción original de este proyecto de ley hasta hoy las figuras cuya inclusión solicitamos han adquirido demasiada entidad. Tanto es así que hoy en día la cantidad de bancos en liquidación o intervenidos es aproximadamente la misma que la de los que están en actividad. Entonces, las figuras de los liquidadores y de las administraciones cautelares deben ser contempladas en cuanto a los eventuales delitos de acción u omisión que desde tales cargos se pudieran cometer.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aunque no tengo copia de la modificación que propone el señor diputado por La Pampa, entiendo que corresponde al texto que en su momento acordáramos. Por otra parte, esta modificación tiene concordancia con la que propondremos para el artículo 4º, donde solicitaremos que también se incluya la palabra “administradores”.

Por las razones expuestas, apoyo la modificación solicitada por el señor diputado Matzkin.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor diputado por La Pampa.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: propongo que en el artículo en consideración sea reemplazada la palabra “correspondiente” por el término “competente”.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: adelanto mi aceptación de la propuesta formulada por el señor diputado preopinante.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: si en el artículo en consideración se modifica el texto reemplazando la palabra "correspondiente" por "competente", habría que eliminar la expresión final "para ello". De esta forma quedaría mejor la redacción del artículo.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Acepto las propuestas, señor presidente. De este modo, el texto queda redactado de la siguiente manera: "Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años el que realice una actividad financiera sin estar autorizado por la autoridad competente."

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: propongo dos modificaciones, una ya anunciada al tratarse el artículo 2º. En el segundo párrafo reemplazamos la expresión "representantes legales" por "administradores", en coincidencia con lo aprobado en el artículo 2º.

También propicio incorporar como último párrafo el siguiente texto: "No será de aplicación el presente artículo cuando el crédito obtenido se invierta al solo efecto de preservar el valor adquisitivo hasta que resulte posible la aplicación del mismo al destino para el cual fue otorgado."

El texto fue evaluado juntamente con los señores diputados Matzkin y Fappiano y la propuesta se explica en cuanto aclara la normativa, sin perjuicio de que quizás en los términos del proyecto esta conducta no quedaba comprendida como ilícita.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: el primer párrafo del artículo 4º debería respetar el estilo y la formulación de los artículos 3º, 7º y otros en los que se tipifican conductas. En este sentido propongo la modificación de dicho párrafo, con lo cual el texto quedaría redactado de la siguiente manera: "Será reprimido con pri-

sión de tres meses a cuatro años y multa de dos a diez veces el monto del crédito, el que obtuviere crédito de la banca oficial o privada para un destino determinado y lo cambiare realizando operaciones de préstamo para obtener una ventaja pecuniaria."

De esta manera se respetaría el estilo del resto de los artículos del proyecto y el que tiene el propio Código Penal.

**Sr. Cortese.** — Acepto la modificación propuesta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: el objetivo de este artículo es evitar la especulación de quien obtiene un crédito barato, con baja tasa de interés, y lo destina a otra finalidad que aquella para la que se lo tramitara, lucrando con la diferencia emergente entre lo que debe pagar a la entidad bancaria y lo que a su vez recibe por represtar el dinero.

Eso no es lo que surge del artículo 4º, donde pareciera que el delito se configura por el mero desvío del destino de los fondos, aunque ello no fuere especulativo, ni grave ni reprochable, pues hay créditos que pueden ser empleados para un fin determinado con tasas iguales a las que hay en el mercado financiero. Entonces creo que lo reprochable es la utilización de esos créditos de bajas tasas para lucrar con diferencia en el represtamo.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: creo que la norma es suficientemente clara. Versa sobre la obtención de créditos en la banca oficial o privada para destino determinado, y que luego se cambian de aplicación para así obtener su titular una ventaja pecuniaria. Con toda precisión y claridad se contempla en el artículo la observación efectuada por el señor diputado Garay.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Cortese e Ibarbia.

—Resulta afirmativa.

### 3

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Monserrat.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en primer lugar quiero aclarar que he desempeñado la función de diputado en esta Cámara durante cinco años y medio, y en ningún momento apelé a este recurso parlamentario de plantear una cuestión de privilegio.

No lo hice porque no se verificaron las condiciones para ello, en estricto cumplimiento de lo que el reglamento determina. No utilicé este mecanismo para introducir temas distintos de los tratados.

En este caso planteo la cuestión porque considero que he sido agraviado en forma injusta y gratuita en la sesión anterior en oportunidad de formular una moción de orden para que la Cámara se apartara del reglamento a efectos de considerar un asunto que entiendo es de extrema gravedad para el país y cuyo tratamiento debe ser urgente.

Formulé la moción para solicitar la consideración de un proyecto de ley por el que se dispone la derogación del estado de sitio, implantado en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo —que juzgamos inconstitucional—, que luego fuera convalidado por el Congreso.

El reglamento establece claramente que la moción de orden prevista en el inciso 10 del artículo 108 no se discute, sino que simplemente se somete a votación. Sin embargo, no se respetaron esas disposiciones y le fue concedida la palabra al señor diputado Manzano, quien utilizó términos que considero agraviantes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 165 del reglamento, que señala: “Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros.”

En esa oportunidad se me acusó de no haber cumplimentado los mecanismos de procedimiento básico y de haber sostenido una actitud lamentable, ejerciendo la política en forma infantil.

Esa imputación ha sido absolutamente injusta y agravante, porque de ninguna manera puede ser considerada de tal forma una moción dirigida a tratar un tema de tanta gravedad y trascendencia como la vigencia o no del estado de sitio en nuestro país, contenido en un proyecto de ley que llevaba mi firma y la de otros señores diputados y en el que se sostenía que habían desaparecido las razones esgrimidas para fundamentar la aplicación de esa medida extrema.

Tampoco creo haber violado mecanismos de procedimiento básicos. En este sentido, cabe preguntar cuáles son dichos mecanismos, porque no conozco más que aquellos que están contemplados en el reglamento de la Cámara.

Es sorprendente que se hayan efectuado tales reparos en una reunión en la que se formalizaron decenas de mociones de orden de cierre de debate, negando a diversos sectores minoritarios la posibilidad de expresarse sobre el tema en consideración, que era el referido a los alquileres y que seguramente volveremos a tratar, ya que el Senado ha modificado nuestra sanción originaria.

Por otra parte, ¿cómo se puede hablar de mecanismos de procedimiento básicos —que no sé cuáles son— cuando en ningún momento se nos consultó respecto de las cuestiones que se tratarían en el recinto, pese a lo cual fuimos citados a las tres de la tarde —al igual que en otras ocasiones anteriores— para comenzar a sesionar prácticamente a la medianoche?

De manera que no correspondían esas consideraciones, sobre todo la afirmación del señor diputado de que le parecía “lamentable la actitud de hacer política en forma infantil”, cuando lo que yo planteaba estaba motivado en una real y honrada preocupación por lo que ocurría en el país como consecuencia de la vigencia del estado de sitio. Todos sabemos que hay una importante cantidad de ciudadanos detenidos que no están a disposición de la Justicia...

**Sr. Presidente (Moreau).** — La Presidencia ruega al señor diputado que se refiera al fondo de la cuestión.

**Sr. Monserrat.** — Estoy haciendo referencia al fondo de la cuestión, señor presidente.

**Sr. Presidente (Moreau).** — No está en consideración la vigencia del estado de sitio.

**Sr. Monserrat.** — Quiero aclarar que en la reunión anterior la Presidencia, después de otorgar la palabra indebidamente al diputado que me agravió, me la negó a mí, cuando por aplicación del artículo 131 del reglamento tenía derecho a expresarme por haber sido aludido y haberse realizado apreciaciones agraviantes hacia mi persona.

En este mismo recinto se ha hecho aplicación de dicho artículo en una situación no ya similar a ésta sino de menor gravedad. De manera que me estoy refiriendo al fondo de la cuestión, porque se ha calificado como infantil mi actitud al plantear la derogación del estado de sitio mediante una iniciativa parlamentaria. Pregunto entonces qué es lo contrario, ¿lo adulto es mantener el estado de sitio? Si mi actitud es tachada de infantil, no sólo se agravia a mi persona sino también a los demás señores diputados que firmaron el proyecto, y aun a quienes votaron la cuestión en representación de los diversos



sectores que integran el cuerpo, incluso los de aquel al que pertenece el señor diputado que formuló el agravio.

Si mi propuesta ha sido calificada así, peyorativamente, como de "hacer política en forma infantil", ¿por qué se dijo de viva voz que se iba a votar mi proposición favorablemente y después escuchamos decir que se daba libertad de acción a los señores diputados para que votaran según su criterio, pronunciándose finalmente en contra?

Si se resolvió votar en contra de mi propuesta —pronunciamiento que respeto, porque es una decisión de cada sector— no veo la razón que fundamente un cambio de actitud de tal naturaleza que lleve a agravarme como autor de la proposición, ya que puedo exhibir una trayectoria en esta Cámara en la que nunca he inferido agravios ni motivado el planteamiento de cuestiones enojosas como las que derivan en este tipo de presentación que es la cuestión de privilegio.

Por estas razones, y a fin de sintetizar mi exposición, dejo planteada la cuestión de privilegio, ya que he sido agraviado por palabras que considero injustas y gratuitas. Apelo también al texto del artículo 165 del reglamento para señalar la circunstancia de que en ese momento no se me permitió replicar las palabras pronunciadas en contravención del reglamento y en circunstancias impropias. De modo que por primera vez en casi seis años planteo una cuestión de privilegio por entender que están dadas las condiciones que dan lugar a que me sienta agraviado.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Moreau).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Manzano.** — Para aclarar el sentido de las palabras que pronuncié en una reunión anterior, que han dado lugar a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Monserrat.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: lejos de mi intención estaba agraviar al señor diputado Monserrat. No entiendo que la calificación de infantil sea un agravio ni corresponda atribuirle mala intención. Simplemente explicita que a la hora de evaluar una situación no se ha tenido en cuenta lo que brinda la experiencia.

La diferencia entre el niño y el adulto es la experiencia. Por eso la calificación de infantil no es agravante ni mucho menos, y cuando hablé de "lamentable" he querido significar que la determinación de ratificar el estado de sitio

fue objeto de una difícil decisión arduamente debatida en este recinto y en el país.

Por otra parte, estamos evaluando la posibilidad del levantamiento de esa medida. Hemos sugerido que se invite al señor ministro del Interior para explicitar si persisten o no las causas que motivaron su declaración. Es decir, estamos haciendo las cosas con madurez. Y dije "de hacer política" porque siempre que el señor diputado Monserrat propone cuestiones, ellas no son acogidas no sólo en el seno de la Honorable Cámara, sino tampoco en el de la sociedad, y en este caso ha buscado diferenciarse de una resolución adoptada por el conjunto de esta Honorable Cámara. Aclaro que no tenía ninguna intención de agraviar al señor diputado Monserrat, pero reitero que él no respetó los procedimientos reglamentarios consistentes en comunicar en la Comisión de Labor Parlamentaria que iba a solicitar apartarse del reglamento para proponer considerar el levantamiento del estado de sitio.

El señor diputado Monserrat debe comprender que quienes tenemos la responsabilidad de representar a los partidos mayoritarios —por ejemplo, son varias las provincias gobernadas por el justicialismo; incluso, el propio gobernador de Santa Fe solicitó la aplicación del estado de sitio— tuvimos que haber evaluado la posibilidad de tomar una determinación que significara levantarlo.

Nosotros pensamos que el estado de sitio es una medida lamentable, que va a ser levantada a la brevedad...

**Sr. Presidente (Moreau).** — La Presidencia advierte al señor diputado por Mendoza que le fue concedido el uso de la palabra para dar una satisfacción al señor diputado Monserrat, lo que evidentemente no está ocurriendo. Por otra parte, la Honorable Cámara no está tratando el levantamiento del estado de sitio.

Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires tiene carácter preferente. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

#### 4

#### REGIMEN PENAL PARA LAS ACCIONES U OMISIONES EJECUTADAS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA (Continuación)

**Sr. Presidente (Moreau).** — Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley de

los señores diputados Cortese y Baglini por el que se instituye el régimen penal para las acciones u omisiones ejecutadas en la actividad financiera. (expediente 2.446-D.-88).

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Para una moción de reconsideración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: nuestra intención es perfeccionar el texto oportunamente propuesto como último párrafo del artículo 4º, que acabamos de votar. De acuerdo con lo normado en el artículo 116 del reglamento, formulo moción de reconsideración del referido artículo.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Está en consideración la moción formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Queda aprobada la moción.

Está en consideración nuevamente el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: habíamos aprobado como último párrafo del artículo 4º el siguiente texto: "No será de aplicación el presente artículo cuando el crédito obtenido se invierta al solo efecto de preservar su valor adquisitivo hasta que resulte posible la aplicación del mismo al destino para el cual fue otorgado."

En sustitución del referido párrafo proponemos ahora el siguiente: "No queda comprendida dentro de esta norma la conducta, que según las circunstancias del caso concreto, tienda a mantener el valor adquisitivo del crédito obtenido, hasta que resulte posible la aplicación del mismo al destino para el cual fue otorgado."

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 4º conforme al texto que resulta de la sustitución propuesta con respecto al último párrafo por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: voy a proponer una modificación al artículo que conside-

ramos. Donde se dice: "Será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes...", debería decir: "Será reprimido con multa de cien mil a cuatro millones de australes...". El sentido de esta modificación reside en el hecho de que como consecuencia del proceso inflacionario se ha producido una desactualización de las cifras previstas en el proyecto originariamente presentado.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: deseo pedir una aclaración al señor diputado Cortese. El artículo 11 establece las actualizaciones semestrales por el Banco Central de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor. Creo que evidentemente el reajuste semestral es hoy inadecuado. Le preguntaría al señor diputado Cortese si no cree más conveniente sustituir el tercer párrafo del artículo 5º por el siguiente: "El que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo será reprimido con multa equivalente de hasta el quintuplo del monto del perjuicio pecuario ocasionado, reajustada bimestralmente desde la fecha de su aplicación hasta la del efectivo pago, de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor —nivel general— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Si no fuere posible establecer el perjuicio en dinero, la multa será la que el juez estime."

Creo que la multa debería guardar una relación con el perjuicio ocasionado, toda vez que cuando por distintas normas se han establecido sanciones de carácter pecuario las actualizaciones —incluso las previstas por las propias normas— siempre han llegado tardíamente con relación al monto del perjuicio ocasionado. Además, debe tenerse presente que en estos casos pueden resultar perjudicados desde el propio Estado hasta el pueblo en su conjunto; de ahí que a mi juicio la pena debería tener un carácter aleccionador. Hago esta propuesta solicitando al señor diputado Cortese que si no se la juzga aceptable se busque otro tipo de actualización más adecuada a las presentes circunstancias económicas.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: cuando tratamos en general este proyecto dijimos con toda claridad que las normas generales del Código

Penal rigen las conductas ilícitas mayores que se puedan producir en el ámbito de la actividad financiera, y que las normas aquí contempladas vienen a regular conductas también disvaliosas pero que tienen una entidad menor. Este es uno de esos casos.

Aunque considero inadecuada la observación, ella es importante porque nos permite aclarar el alcance de la norma. Al establecer la figura básica el primer párrafo de este artículo —refiriéndose a la modalidad dolosa— dispone que no es necesario que resulte perjuicio; la figura exige en cambio que “pueda resultar perjuicio”.

Si la conducta culposa que en el tercer párrafo se define puede originar perjuicio, queda abierta la aplicación de esta norma. Como se trata de un perjuicio potencial, no sería posible aplicar como multa un porcentaje del perjuicio producido. Por otra parte, si el perjuicio de hecho se produce, esta conducta más grave podrá quedar comprendida o no en las previsiones del Código Penal.

Con esta aclaración, rechazamos la propuesta formulada, agradeciendo a su autor la posibilidad que nos ha dado de clarificar el sentido y alcance de esta norma.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: intervengo para requerir una modificación formal en este artículo, en el que se incriminan tres clases de conducta, dos de ellas dolosas y una culposa. El párrafo que reprime con multa de diez mil a un millón de australes a quien “cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo”, prevé una conducta culposa.

Este artículo podría dividirse en tres o, en todo caso, tener tres incisos que abarquen las dos conductas dolosas y también la culposa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: este artículo prevé conductas dolosas y culposas. Por lo tanto, tengo algunas propuestas que formular a este respecto. No obstante, creo atinado oír todas las proposiciones que deseen efectuar los señores diputados para después proceder a acordar una redacción definitiva.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: quiero referirme a la última parte del primer párrafo de este artículo que dice: “...insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio”.

A mi entender, la ausencia de veracidad siempre se da afirmando lo falso, ocultando lo verdadero o diciendo una verdad a medias.

De allí que en los juramentos siempre se requiera decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

Por lo tanto, propongo que en este párrafo esté prevista una tercera alternativa, agregándose la palabra “incompletos”. De esta forma, el párrafo concluiría de la siguiente manera: “...insertando datos falsos, incompletos, o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio”.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Suscribimos la propuesta del señor diputado por Salta.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: propongo que en el segundo párrafo del artículo se agregue lo siguiente: “...o a quien formare o difundiere estados contables que no reflejen verazmente la situación financiera y patrimonial de la persona o de la entidad de que se trate, según la ley o los principios técnicos generalmente aceptados”.

Esta propuesta se debe a lo que en su oportunidad nos manifestara en la Comisión de Legislación Penal uno de los directores del Banco Central, respecto de una serie de operaciones financieras que no se reflejan en los balances, y a las que luego, dada la garantía que el Banco Central presta a este tipo de operaciones, esta institución debe hacer frente.

Esto motivó una serie de denuncias penales que evidentemente no podían ser obstáculo para el cobro ejecutivo de estos certificados. También hubo a este respecto un agregado introducido por el Senado que nosotros, en su momento, no encontramos factible.

Luego de profundizar sobre el particular se me ocurrió esta redacción tendiente a morigerar, por lo menos, los comportamientos dañinos cuando el Banco Central presta su garantía.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aceptamos la propuesta formulada, que ya hemos analizado largamente.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: como párrafo siguiente propongo este texto: “En la mis-

ma pena incurrirá, siempre que no resultare un delito más severamente penado, quien emita documentación que no corresponda a operaciones genuinas o reales comprometiendo patrimonialmente a una entidad financiera." Esto alude al certificado falso, o como se denomina en la jerga, "trucho", y no creo que esté contemplado en la primera parte del artículo 5º.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aceptamos la propuesta formulada por el señor diputado por Formosa, que también fue analizada con anterioridad a este debate.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: teniendo en cuenta lo propuesto oportunamente por el señor diputado por Corrientes, solicito que se intercambien de lugar el penúltimo y el último párrafo a efectos de que queden agrupadas en el texto del artículo las figuras dolosas, y la culpa aparezca al final.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: propongo que en el párrafo propiciado por el señor diputado Fappiano que dice: "o a quien formare o difundiere estados contables que no reflejen verazmente la situación financiera y patrimonial de la persona o de la entidad de que se trate según la ley o los principios técnicos generalmente aceptados", se agregue al final: "No se admitirán excusas fundadas en disposiciones administrativas."

Es cierto que la ley y los principios técnicos generalmente aceptados parecen ser suficiente acotamiento para esta norma. Sin embargo, en relación a este tipo de normas y a la actividad que regulan se han dado casos donde existen disposiciones que facultan a las entidades financieras a no publicar en sus balances pasivos no corrientes, es decir, aquellos cuyos vencimientos no corresponden al ejercicio objeto del balance. De este modo y a pesar de la norma administrativa emanada del Banco Central, aparece una distorsión del patrimonio neto, que es el que en verdad refleja la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Por estas razones opino que aunque el agregado pueda parecer excesivo, va a cumplir un papel preventivo así como aclaratorio frente a la posibilidad de que se utilice la existencia de normas de este tipo como excusa para la no inclusión de los pasivos no corrientes.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aceptamos la incorporación propuesta por el señor diputado Giacosa, así como el reordenamiento de los dos últimos párrafos del artículo solicitado por el señor diputado Fappiano.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: propongo una reforma en el tipo culposo del artículo 5º, a los efectos de que sólo quede penada esta conducta con multa de diez mil a un millón de australes cuando, por violación de los deberes del cargo o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, el sujeto cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo de modo que resultare daño.

Quiere decir que no se castiga el delito de peligro sino en aquellos casos en que efectivamente resulta un daño.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: agradecemos al señor diputado Ibarbia el habernos hecho llegar anticipadamente su propuesta a nuestras bancas, pero no la vamos a aceptar porque creemos que la actividad financiera exige una diligencia especial por parte de los funcionarios especificados en la norma, de modo tal que la sola posibilidad de que pueda resultar peligro es suficiente para tipificar delictivamente su conducta.

Por estas razones, insistimos en nuestra propuesta original.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: deseo aclarar que comparto el criterio del señor diputado Cortese por una razón muy simple: en la actividad financiera no sólo está en juego el capital de los financistas sino también el de los terceros inversores y, en consecuencia, es lícito exigir una mayor diligencia en la administración de esos fondos, sobre todo teniendo en cuenta la repercusión económica que suelen tener estos hechos.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Por Secretaría se dará lectura del artículo 5º, tal como quedaría redactado con las modificaciones propuestas y aceptadas.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así: "Artículo 5º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años quien, en relación a una actividad financiera, documentare, asentare conta-

blemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva o de intermediación de títulos valores, insertando datos falsos, incompletos, o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio.

"En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a que alude el párrafo anterior o a quien formare o difundiere estados contables que no reflejen verazmente la situación financiera y patrimonial de la persona o de la entidad de que se trate, según la ley o los principios técnicos generalmente aceptados. No se admitirán excusas fundadas en disposiciones administrativas.

"En la misma pena incurrirá, siempre que no resultare un delito más severamente penado, quien emita documentación que no corresponda a operaciones genuinas o reales comprometiendo patrimonialmente a una entidad financiera.

"Será reprimido con prisión de un mes a dos años el síndico de las personas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º de esta ley que, en conocimiento de los hechos a que se refiere el presente artículo, no lo denunciare inmediatamente a la autoridad.

"Será reprimido con multa de cien mil a cuatro millones de australes, el que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo."

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 5º conforme al texto que acaba de ser leído por Secretaría.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: proponemos sustituir en el punto 1 la expresión "diez mil a un millón de australes" por "trescientos mil a seis millones de australes". Las razones son las mismas que esgrimimos con respecto al artículo anterior.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: en mi primera intervención de carácter general anticipé mi criterio acerca de esta figura que considero abierta y peligrosa y que contradice todo el sistema

penal liberal argentino. Aquí no se define una conducta y, por ende, al sancionarse la ley no se sabe de antemano cuál es explícitamente la actitud reprochable que esta norma castiga.

Como si esto fuera poco, se está sancionando la transgresión de normas que dependen de una autoridad extralegislativa —que incluso puede ser un empleado de banco de escasa importancia— que habrá de redactar reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. Por estas razones, sugiero lisa y llanamente la supresión de éste y el corrimiento de los siguientes. El objetivo de este pedido es preservar la seguridad jurídica y el esquema penal argentino. Aquí no existe tipicidad. Esencialmente sabemos que el delito es una acción típicamente antijurídica y todos los autores y doctrinarios del derecho penal argentino han hecho hincapié en el tema de la tipicidad para preservar precisamente las conductas que son libres conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Espero que no se me conteste que la antijuridicidad proviene del derecho extrapenal porque ello es cierto. El derecho penal no es preceptivo, pues no establece el deber ser de las conductas sino que reprime aquellas que considera reprochables. En este caso no se trata de una cuestión de antijuridicidad, posterior en su consideración a lo que es propiamente la tipicidad. Aquí se están definiendo global y genéricamente posibles conductas de ciudadanos de acuerdo con las pautas, las cartas orgánicas y los reglamentos que los señores directores de los bancos puedan sancionar en el futuro.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: al debatir en general el asunto nos hemos extendido en este aspecto y por las razones dadas en aquella oportunidad mantenemos la redacción del artículo.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: como una posición intermedia, y dado que este artículo no tiende a sancionar las violaciones reglamentarias o estatutarias —porque se trataría de sanciones de carácter administrativo—, propongo que el punto 1 quede redactado de la siguiente manera: "El que realizare actos tendientes a dañar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes." Es decir que suprimiríamos la primera parte, que se refiere a la transgresión de disposiciones legales, reglamentarias, etcétera.

Entiendo que la inclusión de la expresión "disposiciones legales, reglamentarias o las pro-

venientes de los estatutos o cartas orgánicas” perturba el objeto perseguido, que no es otro que el de sancionar a quienes cometieran actos tendientes a dañar la solvencia o liquidez de las entidades y no a aquellos que violaran un reglamento o un estatuto.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: éste es un delito formal. La mera transgresión de las disposiciones reglamentarias —es decir, las normas de crédito que emite el Banco Central— que están destinadas a la preservación del patrimonio —esto es, la solvencia o liquidez de la entidad—, será suficiente para que quien la cometiera resulte reprimido con la multa establecida.

**Sr. Juez Pérez.** — Si me permite, señor presidente, deseo aclarar que si en verdad se tratara de un delito formal, también habría que suprimir aquello de la tendencia a provocar un daño. Este delito es tan formal como el que se comete al emitir un cheque sin fondos. Entonces, se trata de un delito que no es simplemente formal porque existe la tendencia positiva o potencial del daño.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — No se trata de que el acto tienda a dañar la solvencia o liquidez de la entidad. La acción que se prevé como ilícita es la mera transgresión de las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas destinadas a preservar esa solvencia. Por ello, el delito es formal —como señalara el señor diputado Fappiano—, y por esta razón no aceptaremos la propuesta formulada por el señor diputado Juez Pérez.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: en primer lugar, en concordancia con las observaciones que formulara durante la consideración del artículo 4º, entiendo que el artículo en tratamiento debería comenzar así: “Será reprimido con multa de diez mil a un millón de australes el que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias...”. A continuación se incluirían los párrafos correspondientes a los incisos 2 y 3, quedando así eliminados del artículo los tres números de incisos que contiene en su actual redacción.

En segundo término, adhiero a la posición del señor diputado Garay en el sentido de mantener el criterio de penalizar sólo a quien transgrediere disposiciones legales destinadas a pre-

servar la solvencia o liquidez de las entidades, de manera tal de reservar únicamente a la ley la posibilidad de configurar las normas cuya transgresión será penada por este artículo. En este sentido, deberían suprimirse las palabras “reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas”, porque en realidad no queda claro a qué estatutos o cartas orgánicas se hace referencia. Por ejemplo, podría tratarse de los estatutos sociales o cartas orgánicas tanto de las entidades financieras como del Banco Central; por ello, es preferible utilizar sólo la expresión “disposiciones legales”.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: admitimos la propuesta de comenzar la redacción del primer párrafo mencionando la sanción, tal como lo hicimos en un artículo anterior, y la de suprimir los números de los incisos a fin de seguir la misma técnica observada hasta el momento. En cambio, no compartimos el resto de las propuestas y por lo tanto tampoco las aceptamos.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente para que esto quede clarificado, el primer párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: “Será reprimido con multa de trescientos mil a seis millones de australes el que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades.”

Salvo la eliminación de los números de los incisos, el resto del artículo se mantendría sin modificaciones.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el artículo 6º con las modificaciones indicadas por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 7º, 8º y 9º.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: propongo el agregado de un nuevo artículo, que llevaría el número 10 y cuyo texto es el siguiente: “Será reprimido con prisión de un mes a un año o multa de veinte mil a doscientos mil australes e inhabilitación especial por seis meses a tres años, el funcionario del Banco Central de la República Argentina o de la Comisión Nacio-

nal de Valores que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diera ocasión a que se cometa alguno de los hechos sancionados en la presente ley.”

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración la propuesta formulada por el señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: deseo saber si este nuevo artículo que se propone sustituye al artículo 10 original, que establece la publicación de la condena.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: el propuesto es un nuevo artículo, que no sustituye al que en el proyecto que estamos considerando lleva el número 10, que será tratado en su oportunidad, con la numeración que le corresponda.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura del texto del nuevo artículo propuesto.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Por Secretaría se dará lectura del texto del nuevo artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así: “Será reprimido con prisión de un mes a un año o multa de veinte mil a doscientos mil australes e inhabilitación especial por seis meses a tres años, el funcionario del Banco Central de la República Argentina o de la Comisión Nacional de Valores que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diera ocasión a que se cometa alguno de los hechos sancionados en la presente ley.”

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: si en el artículo 5º, último párrafo, se tipifica la conducta del síndico de una entidad financiera que se halla obligado a poner en conocimiento de la autoridad determinados hechos a los que se refiere esa disposición, y la falta de esa denuncia se penaliza con prisión de un mes a dos años. pienso que el funcionario público, que está “del otro lado del mostrador”, tendría que tener, por lo menos, la misma pena.

Del texto leído por Secretaría se desprende que se penalizan con prisión de un mes a un año omisiones determinadas del funcionario del Banco Central o de la Comisión Nacional de Valores que tuviera a su cargo el control del accio-

nar de las entidades financieras o de los operadores del mercado de capitales. Entiendo entonces que en el caso anterior, en el cual el síndico sería un cuasi funcionario público, la sanción debería ser la misma.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: entiendo que la redacción propuesta por el señor diputado Cortese es acertada por cuanto lo que aquí se contempla es la figura culposa del comportamiento del funcionario del Banco Central o de la Comisión Nacional de Valores.

La figura dolosa estaría contemplada en el artículo 248 del Código Penal y en idéntica situación se halla la conducta del síndico. Nos encontramos en este último caso en un supuesto de dolo, no de culpa, por lo que corresponde la aplicación de la norma del Código Penal.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en estas normas hemos sido cuidadosos en la determinación de las cuantías punitivas. El artículo 5º establece la prisión de un mes a dos años, que es coincidente con lo dispuesto por el artículo 248 del Código Penal. Tratándose de una conducta culposa, como dijo el señor diputado Fappiano, parece razonable establecer una pena menor.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a votar el nuevo artículo 10 leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Moreau).** — En consideración el artículo 11, que corresponde al artículo 10 del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: debo insistir en la necesidad de suprimir este artículo, que establece una nueva pena en nuestro ordenamiento jurídico. ¿Cuál es la finalidad de la publicación de la condena como no sea la difamación y el descrédito del condenado?

Para ser concordantes con este artículo del proyecto que hoy consideramos habría que modificar el artículo 5º del Código Penal, que establece que las penas son: reclusión, prisión, multa e inhabilitación, y agregar “publicación de la condena”.

Insisto: esto es vergonzoso. La pena, por definición, es un mal que se aplica al condenado y que consiste en la disminución de un bien jurídico. En los otros casos son claros los objetivos de la pena: la prisión y la reclusión afectan al bien jurídico libertad; la multa, al bien jurídico propiedad, y la inhabilitación, al bien jurídico que posibilita ejercer funciones o trabajos en determinadas circunstancias.

En este caso particular que estamos considerando, desearía que los autores de este proyecto —que han dado una redacción infeliz a este artículo— me explicaran a la disminución de qué bien jurídico se refieren cuando se habla de la publicación.

También desearía que se me respondiera concretamente si no se está afectando —como decía en mi intervención anterior— el orden penal en general, que trata de evitar las secuelas indeseables que tienen las condenas de corta duración y llega hasta el perdón de la pena. Un hombre condenado a tres años, si es delincuente primario, no cumple la pena; pero si le aplicamos una sanción de tipo moral —el escarnio, la difamación pública mediante la publicación de su condena—, estamos afectando todo el sistema. Esta disposición necesita una explicación. ¿Tiene un objetivo represivo? ¿Tiene la finalidad de disminuir un bien jurídico? En este caso, ¿cuál es el bien jurídico? El crédito, la fama que tiene una persona.

Si el objetivo es evitar los delitos en el futuro o si es reeducar al delincuente y reinsertarlo en la sociedad, esto no cumple ese objetivo porque vamos a reinsertarlo en una sociedad en la que sus amigos y sus familiares saben que ha cometido un delito.

Difamar a una persona es atacar su honra, porque lo último que pierde un ciudadano es la autoestima; aunque un individuo esté condenado, mantiene ese sentimiento que es el impulso de la vida en sociedad. Este es un proyecto irresponsable y me atrevo a decirlo así porque si bien se ha negado la vuelta a comisión, sobre las bancas se han creado nuevos delitos como el que resultó de la votación anterior. Felizmente, voté en contra. Sobre las bancas se están creando nuevos tipos delictivos y se está incrementando las penas, de modo que teníamos razón cuando propiciamos la vuelta a comisión. El proyecto no vino perfeccionado, y a pesar de que hace cuatro o cinco años que está dando vueltas en el Parlamento todavía las comisiones no lo han perfeccionado para hacerlo presentable. Antes era más presentable que ahora, cuando se han incrementado penas y agregado nuevos delitos. Por eso, esto debe ser suprimido.

No existe ninguna pena que busque el des- crédito o la difamación del imputado.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: este tema ya fue analizado durante la consideración en general del proyecto, pero es introducido con pasión por el señor diputado Garay, la pasión por el ocultamiento de la delincuencia que afecta valores tan fundamentales como la actividad financiera.

Interesa decir que el sistema republicano se caracteriza por la publicidad de los actos de gobierno. Más aun, desde la década del 40 en la República Argentina y desde antes en diversas partes del mundo, con antecedentes en distintas culturas, la publicidad de la administración de justicia en el fuero penal está garantizada por la oralidad del proceso. Intentamos instaurar el mismo procedimiento en todo el país. Como consecuencia de la intervención del señor diputado Aramouni, dije que vamos en el sistema procesal penal federal hacia un régimen que incorpore oralidad; y precisamente la característica de la oralidad esta dada por la publicidad del proceso. De manera que no tratándose de menores, ni de actos que están vinculados con una actividad procedimental, sino más bien con una sentencia, no existe impedimento alguno para que esto se publicite con las características que hemos señalado. Es más: constituye una necesidad en bien de la salud de la República, habida cuenta de que se afecta la fe pública. Cuando alguien delinque en el ámbito de la actividad financiera se afectan valores que llevan a la conveniencia de esta publicidad.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: adhiero a lo expresado por el señor diputado por Corrientes.

En la escuela clásica la pena tenía el concepto de pena castigo o pena represión. En la doctrina moderna tiene el concepto de pena corrección. Este artículo no tiene otro propósito que quitarle al reo hasta la honra, si la tuviere, como dice el señor diputado Garay. Si ya fue sancionado, ¿qué sentido tiene esta norma? Por lo tanto, me opongo a este artículo.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: en la provincia de Corrientes contamos desde el año 1971 con un proceso oral que ha venido dando excelentes resultados. Por lo tanto, estoy de acuerdo con esa publicidad, a menos que la *streptitu fori* per-



judique a las partes o a un menor involucrado en el proceso. Pero quienes asisten son unas pocas personas que tienen interés en el proceso. En cambio, este proyecto dice en su artículo 10: "Cuando mediare condena firme, el juez ordenara la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta."

Esto tiene otro objetivo. La publicidad de los actos de gobierno es una de las características del sistema republicano y persigue informar a la opinión pública, para que de esa forma la ciudadanía vaya valorando la actitud de sus gobernantes y luego, en un acto libre y soberano, a través de su voto en el cuarto oscuro castigue al mal funcionario y premie al bueno.

Entonces, no confundamos ese tipo de publicidad por medio de un recurso semántico. Esa no es la finalidad que persigue este artículo. El proceso tiene publicidad en sí mismo cuando no está declarado el secreto del sumario.

No se puede comparar el proceso oral, la publicidad inmediata, etcétera, con el objetivo que persigue el ahora artículo 11, que insisto importa el descrédito y la deshonra. De este modo desaparece una de las finalidades de la pena: la prevención general, que está dada por el mal amenazado en abstracto en la figura penal. Cuando por ejemplo se dice que el que matare será reprimido con prisión o reclusión de 8 a 25 años, se está creando la figura genérica que conmina en abstracto con una disminución de un bien jurídico igualmente genérico.

Sin embargo, la posterior aplicación concreta de la pena al delincuente, imputado o condenado persigue la reinserción en la sociedad y el arrepentimiento del sujeto. De manera que si hacemos pública la condena no posibilitamos que ello se produzca.

En muchas ocasiones, debido al entusiasmo por sancionar ciertos delitos que están de moda, se busca dar la mayor gravedad posible a las penas. En esta norma se reprime con prisión de hasta seis años, y recuerdo a los señores diputados que un homicidio en riña, que es un delito doloso en el que existe la indeterminación de la autoría, tiene una pena más leve que las que estamos contemplando para estos casos.

Entonces, si fuera razonable el criterio del autor de esta iniciativa en el sentido de que al tratarse de un delito grave se debe publicar la condena, deberíamos establecer la publicación de todas las condenas superiores a, por ejemplo, 2, 3 o 6 años. ¿Por qué no disponer la obliga-

toriedad de la publicación de las condenas de los homicidios, que atentan contra el bien máspreciado, que es la vida?

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: con respecto a los conceptos vertidos por el señor diputado Garay quiero expresar mi opinión no desde el ámbito del derecho sino desde el sentido común.

Hoy estamos considerando delitos sociales que en la actualidad ya son sancionados en todo el mundo moderno. Apoyando la propuesta de la iniciativa en consideración, relataré una anécdota ocurrida en un país importante, en el que todos estos hechos han sido estudiados con mucha fineza y agudeza. Me refiero a los Estados Unidos de Norteamérica, donde existen dos actitudes con respecto al ejercicio de la medicina que importan la obligatoriedad de la publicación de los actos.

Una de ellas, que no tiene mucho crédito, se refiere a la mala práctica médica, y se ha transformado en un semillero de juicios que ha servido más para alimentar estudios jurídicos que para solucionar la cuestión de la buena práctica médica. Por eso, frente a este instrumento que no goza de mucho crédito la asociación que protege la salud de quienes ganan menos de 400 dólares mensuales, Medicals, establece que cuando de una auditoría surge que un prestador ha incurrido en dolo, durante el tiempo en que se instruye el juicio y se dicta la condena, el New York Times —que es un periódico norteamericano— debe publicar los nombres de aquellos que violaron las normas éticas de la asociación médica que resguarda la salud de los desprotegidos. Esto es un gran aviso para la sociedad de los Estados Unidos de América, que mientras se sustancia el juicio está en conocimiento de que Fulano, Zutano y Mengano han incurrido en este tipo de delito.

Lejos de constituir un agravio para la sociedad, esa publicidad contribuye a su defensa y, por mi parte, estoy satisfecho y totalmente de acuerdo con el proyecto.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: coincido con el señor diputado Garay en que se suprime del proyecto el artículo 10, ahora 11. Resulta incomprensible la pretensión de que quien haya cometido un delito en el ejercicio de su actividad financiera no pueda reanudar posteriormente actividades similares y la de marcarlo a partir de la publicación de la condena, cuando en ningu-

na de las figuras que hemos sancionado hasta este momento se ha incluido como condena accesoria a la pena de prisión o de multa la pena de inhabilitación.

En cambio, se introduce de golpe esta nueva pena no contemplada por nuestro Código Penal, que consiste en la publicación de la sentencia condenatoria firme, cuando sería más razonable y prudente que se contemplara una condena complementaria de inhabilitación para el ejercicio de la actividad financiera por un plazo igual al de la pena o cualquier otro, en lugar de esta figura que ahora se inventa de la publicación de la sentencia firme.

En el segundo punto de la tercera recomendación de la IV Conferencia Interamericana de Comisiones de Valores y Organismos Similares se sugiere que cada país considere la posibilidad de incluir en sus respectivas legislaciones referentes a mercados de valores —yo agregaría también entidades financieras— que se le atribuyan facultades de modo que puedan adoptarse medidas que incluyan la censura, suspensión e inhabilitación —según lo ameriten los hechos del caso— contra las personas a cargo de la administración de las corporaciones que coloquen sus acciones entre el público. Yo diría que correspondería incluir en esta sugerencia a las entidades financieras.

Parte de los delitos tipificados por la norma en consideración surge como consecuencia de esa recomendación de la IV Conferencia a que acabo de aludir. Por lo tanto, propongo que se vuelva a redactar este artículo haciendo desaparecer la condena de publicación de la sentencia firme en los medios de difusión, sustituyéndola eventualmente por algún tipo general de inhabilitación para el ejercicio de actividades financieras por un período determinado.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: el tratamiento tan tardío de este proyecto de ley, que tuvo su inicio en esta Cámara allá por el año 1984 o 1985, si mal no recuerdo, viene a cubrir un déficit de este Parlamento. Obviamente, el tema de la publicación o no de la sentencia nos lleva a considerar el centro del debate: la naturaleza del sistema financiero y de los bienes que pretendemos tutelar con esta norma.

Se puede discutir sobre la naturaleza de servicio público del sector financiero, o sobre si puede equiparárselo a cualquier otra actividad comercial; pero lo que no se puede discutir en la sociedad argentina de hoy —para la que estamos legislando— es la deformación de las

prácticas económicas y la acumulación del poder económico en el sistema financiero, paralelamente con el daño social que ha provocado la transformación cultural que condujo a la supremacía de la actividad financiera sobre el resto de las actividades económicas, a la inversión del principio lógico de poner el capital al servicio de la actividad económica y la economía al servicio del hombre, colocando la actividad económica al servicio de acumulación de capital y el trabajo humano al servicio de la actividad económica. La última sofisticación de este proceso de “financiación”, que consiste en el mayor rendimiento financiero de la actividad humana, ha conducido a la explotación del hombre; el proceso de “financiación” extrema de la economía mundial es que se gana más haciendo trabajar a menos gente.

Estamos hablando de un hecho nuevo de deformación cultural. Entonces, la inhabilitación puede parecer excesiva en términos de la magnitud del hecho, sobre todo, con las distorsiones que significa el régimen de garantía por parte del Estado. Buscamos advertir al desprecavido, proteger al débil, al ahorrista y al tomador de créditos. De esta forma podemos decir que se cumplió el período de inhabilitación, pero el ahorrista y el tomador de crédito sabrán que este señor en otra ocasión hizo tales cosas. Después, libremente, el mercado informado decidirá si vuelve a trabajar o no con ese señor y si le reconoce o no capacidad para administrar financieramente bienes de terceros. Este es el sentido de la publicación: ilustrar sobre el comportamiento de alguien que administró un servicio público o cuasipúblico y que delinquirió al hacerlo. Aunque se cumpla la condena de inhabilitación, el ahorrista y el tomador de créditos —que son la parte débil en la relación— deben estar advertidos sobre la naturaleza de las conductas de quien ha delinquido.

Este es el sentido de la publicación y no otro: ilustrar al conjunto de la ciudadanía sobre determinadas conductas. Ello no implica una inhabilitación legal y nadie está inhibido de depositar o tomar un crédito con esa persona; pero la gente va a tener una advertencia acerca de quién se trata, y si se ha rehabilitado podrá o no recuperar la confianza.

Lo que no puede hacerse es plantear que estos delitos son de la órbita individual y que no tienen repercusión social. En este caso no se busca dar un carácter infamante a la pena; todo lo contrario, se pretende advertir al resto de los ciudadanos y evitar que una vez cumplida la pena se vuelva a generar el circuito de depósitos, auto-préstamos, violaciones de circulares del Banco

Central, haciendo caer a la entidad y perjudicando al conjunto de la sociedad por la vía de no liquidar depósitos, porque no tienen régimen de garantía, o de hacerlo porque sí lo tienen, en cuyo caso los pagamos todos.

La reincidencia no se arregla con penas más largas. La publicación tiene un carácter preventivo que limita la posibilidad ulterior del ejercicio de la misma actividad sin que el mercado esté advertido sobre la naturaleza del operador.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Giacosa.** — Señor presidente: considero que la inclusión de esta disposición en el cuerpo de una ley penal financiera quizás induzca a entender equivocadamente el sentido de esta norma, otorgándole el carácter de una penalización. Incluso podría creerse que esto constituye una innovación o una novedad en el derecho positivo argentino, en el que existen publicaciones —consideradas tradicionalmente como difamatorias— como la obligación que fija la ley de quiebras de publicar mediante edictos la situación del quebrado.

Por cierto, el curso de los tiempos y el deterioro de la economía argentina han generalizado a tal punto el recurso de la convocatoria que la quiebra ha perdido su sentido original, no impuesto por la ley pero sí vivido por la sociedad, de que aquella era una difamación. El quebrado se convirtió en un disminuido social, y el legislador no tuvo empacho —sabiendo que esto era así— en incluir este recurso tendiente a proteger el comercio y el crédito. Ahora vemos esto como una innovación, cuando en definitiva el mecanismo es el mismo: está dentro de la ley penal financiera pero tiene el sentido profundo de proteger al público.

Por otra parte, es cierto que en la concepción del derecho penal argentino las penas no tienen la finalidad de imponer gratuitamente un mal, sino la de procurar la corrección y la enmienda del delincuente. Pero tratándose de penas relativamente leves y de una gran trascendencia social —como en este caso—, entiendo que es una necesidad incluso del propio delincuente la inhabilitación que evite caer nuevamente en la tentación de cometer el delito, lo cual le resultaría muy fácil si cuenta con profesionalidad y el público no conoce la propensión de aquel delincuente a la comisión de ese delito. Además, el solo hecho del proceso y de la pena muchas veces no es correctivo suficiente como para enmendar las tendencias a la comisión de determinados delitos.

Por las razones expuestas, considero que el artículo debe quedar tal cual está redactado.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fortunio.** — Señor presidente: en realidad, a través de los periódicos y de las revistas la opinión pública se entera de las acciones delictivas llevadas a cabo tanto por el hombre del común como por aquellas personalidades públicas. Pienso que debemos defender a nuestra sociedad y a quienes no tienen el conocimiento que podemos tener los profesionales; no olvidemos que hay gente que sólo tiene estudios primarios, o no los ha completado, o incluso es analfabeta. Afortunadamente, estos últimos son los menos.

Es decir que los nombres de aquellos funcionarios que no hicieron honor a la credibilidad pública depositada en ellos tienen que ser conocidos por la ciudadanía; pero la publicación de esos nombres debe hacerse no con un sentido de difamación sino como una advertencia a nuestra población, sobre todo a aquellos que cuentan con pocos recursos. Es muy injusto que se vea perjudicado el pequeño ahorrista que semana a semana renueva su depósito para poder vivir, mientras quien comete un ilícito por una suma de dos millones de dólares tiene el derecho de ser ignorado por la opinión pública.

Por las razones expuestas, adhiero a las opiniones vertidas en favor de la redacción original del proyecto.

**Sr. Presidente (Moreau).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: el dispositivo que se propone no es exótico en nuestro derecho positivo, ni siquiera en el derecho penal liberal, como aquí se ha mencionado. Si hay alguna duda, leamos el artículo 114 del Código Penal, que ordena la publicación de una serie de sentencias en materia de injurias.

Por otro lado, todos sabemos que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas tiene por ley la obligación de publicar las denuncias formuladas contra los funcionarios administrativos. Fíjense que aquí hablamos de las denuncias; inclusive diríase que se estaría quebrando el principio de inocencia para los hombres públicos, para los políticos. Para ellos, nada, ni siquiera la fama; pero a estos delincuentes de guante blanco sí hay que protegerlos para que no digan algo los vecinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Moreau).** — Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar: